

ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE 17 DE FEBRERO DE 2022, QUE
SE CELEBRARÁ A LAS 9:30 H.

Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021.

1.- COMUNICACIONES OFICIALES.

2.- PROPUESTAS DE LAS ÁREAS Y DELEGACIONES.

PRESIDENCIA Y HACIENDA

2.1.- Aprobar nominaciones de diversas vías en los Distritos Norte y Este-Alcosa-Torreblanca.

2.2 Y 2.3.- Estimar solicitudes de declaración de especial interés de obras realizadas en diversos edificios.

2.4.- Aprobar, provisionalmente, modificaciones en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

HÁBITAT URBANO, COHESIÓN SOCIAL.

2.5.- Aprobar, provisionalmente, Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística.

2.6.- Aprobar, definitivamente, Estudio de Detalle del Sistema General Educativo Campus Universitario Macarena de Medicina.

2.7.- Aprobar, definitivamente, la Ordenanza Municipal de Publicidad.

2.8.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicio.

ECONOMÍA, COMERCIO Y TURISMO.

2.9 a 2.11.- Aprobar Memorandos de Entendimiento con los Ayuntamientos de Zarcero (Costa Rica), Nueva Orleans (EEUU) y Toamasina (Madagascar).

LIMPIEZA PÚBLICA Y EDUCACIÓN

2.12.- Manifestar la voluntad del Ayuntamiento para presentar la candidatura a organizar y ser sede del Congreso Internacional de Ciudades Educadoras para el año 2024.

3.- PREGUNTAS Y RUEGOS DE LOS PORTAVOCES Y DE LA SRA. CONCEJALA NO ADSCRITA, AL ALCALDE O DELEGADOS.

PARTIDO POPULAR

3.1.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Popular, relativa a la intención de recuperar la emisión de Giralda TV.

CIUDADANOS

3.2.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Ciudadanos, relativa a las medidas a adoptar en materia de limpieza, a fin de revertir los problemas de suciedad de la ciudad.

ADELANTE SEVILLA

3.3.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Adelante Sevilla, relativa a la implicación del Sr. Alcalde en el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía respecto a la exhumación de los restos del General Queipo de Llano.

VOX

3.4.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Vox, relativa a las consecuencias de la renuncia, por parte de la

empresa adjudicataria, al contrato de construcción del Centro de Alta Tolerancia para personas sin hogar, en el polígono industrial Hytasa.

SRA. CONCEJALA NO ADSCRITA

3.5.- Pregunta que formula la Sra. Concejala no adscrita, relativa a las medidas a adoptar para fortalecer la RPT y estructura de los Servicios Sociales cuando finalice el programa de Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS).

4.- PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y LA SRA. CONCEJALA NO ADSCRITA.

PARTIDO SOCIALISTA

4.1.-Propuesta para que se apoye al gremio de ceramistas artesanales de la Ciudad.

PARTIDO POPULAR

4.2.- Propuesta para exigir al Gobierno de España, la concesión de una subvención, en los términos del Real Decreto 1119/2021, para mejorar la competitividad del sector turístico de la Ciudad. (Para votación).

4.3.-Propuesta para exigir al Gobierno municipal la puesta en marcha de un plan integral de actuación y mejora del Barrio de "El Plantinar".

CIUDADANOS

4.4.-Propuesta relativa a la elaboración de un plan de lectura fácil dirigido a la documentación física y electrónica de mayor impacto institucional y utilidad ciudadana de todas las Áreas y Empresas municipales. (Para votación).

4.5.- Propuesta relativa a la recuperación y conservación del legado de la Exposición Universal de 1992.

ADELANTE SEVILLA

4.6.- Propuesta para que las entidades bancarias ofrezcan un servicio y atención adecuados, en especial, a las personas consumidoras vulnerables. (Para votación).

4.7.- Propuesta para que se impulse una campaña que pongan en valor los trabajos y principios de la Escuela Pública.

VOX

4.8.- Propuesta para que se realicen trabajos de rehabilitación en la Calle Luis Rosales. (Para votación).

4.9.- Propuesta para que se busque una nueva solución al problema de los "gorrillas".

SRA. CONCEJALA NO ADSCRITA

4.10.- Propuesta para que se adopten las medidas necesarias que combatan el impacto medioambiental provocado por el transporte de residuos tóxicos en el puerto de Sevilla.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA

6.- PROPUESTAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

No se han presentado para esta sesión.

7.- TURNO CIUDADANO

No se han presentado para esta sesión.

- - - - -

ANEXO AL ORDEN DEL DÍA
PLENO 17-02-2022

A solicitud del Grupo político Municipal del Partido VOX, en virtud del artículo 72.3 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno, se sustituye la pregunta realizada por este Grupo, incluida en el punto 3.4 del orden del día, que queda como sigue:

- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido VOX, relativa a la obligación de los delegados a responder las preguntas planteadas en la Comisión de Control y Fiscalización del Gobierno.

Sevilla, en la fecha indicada a pie de firma,

EL SECRETARIO DEL PLENO,

Código Seguro De Verificación	Y60TSnTyYQpfH9HcerL5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	15/02/2022 13:56:27
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Y60TSnTyYQpfH9HcerL5Eg==		



Expte.: 268/21 ADE 41/21
Expte.: 361/21 ADE 39//21
Expte.: 468/21 ADE 48/21

AL PLENO

Por el Área de Alcaldía se han instruido los expedientes que se indican, relacionados con las nominaciones de vías, en los que constan las peticiones que se han recibido.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 11 de 7 de enero de 2022, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar las siguientes nominaciones de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los respectivos expedientes:

DISTRITO NORTE

NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, PLAZA: Junto a la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, en la confluencia de las calles Boquerón y Anguila. Según plano incorporado al Expte. 268/21 ADE 41/21

DE LAS ESCRITORAS, PLAZA: En la confluencia de las calles Cocheros, Soladores y Cortijo de las Casillas, espacio que forma una pequeña plaza con arbolado y bancos delante de la Escuela Infantil Julio Cesar, según plano incorporado al EXPTE.: 468/2021 ADE 48/21

DISTRITO ESTE – ALCOSA - TORREBLANCA

ISABEL DE BAENA, CALLE: Desde Juan Pérez de Pineda hasta Casiodoro de Reina. Vía 1, según plano incorporado al Expte. 361/2021 ADE 39 /21.

MARÍA DE VIRUES, CALLE: Desde Juan Pérez de Pineda hasta Casiodoro de Reina. Vía 2, según plano incorporado al Expte. 361/2021 ADE 39 /21.

AMPLIACION DE CIPRIANO VALERA, CALLE: Incorpora a sus actuales límites el tramo que continúa desde Juan Pérez de Pineda hasta Avenida Las Ciencias. Vía 3, según plano incorporado al Expte. 361/2021 ADE 39 /21.

Código Seguro De Verificación	McnUmKJp+39KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	07/02/2022 10:38:01
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/McnUmKJp+39KSR2B5qlw1A==		




FRANCISCA DE CHAVES, PLAZA: Entre Juan Pérez de Pineda y Casiodoro de Reina. Vía 4, según plano incorporado al Expte. 361/2021 ADE 39 /21.

JUAN GIL, CALLE: Entre Juan Pérez de Pineda hasta Casiodoro de Reina. Vía 5, según plano incorporado al Expte. 361/2021 ADE 39 /21.

MARIA DE BOHORQUEZ, CALLE: Desde Juan Pérez de Pineda hasta Casiodoro de Reina. Vía 6, según plano incorporado al Expte. 361/2021 ADE 39 /21.

SEGUNDO: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fdo. TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
Dña. María Sonia Gaya Sánchez

Código Seguro De Verificación	McnUmKJp+39KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Sonia Gaya Sanchez	Firmado	07/02/2022 10:38:01	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/McnUmKJp+39KSR2B5qlw1A==			

AREA DE HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA
AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA
DPTO. DE GESTIÓN DE INGRESOS
Exp.: 3 /2022

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A los efectos de obtener el reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones u Obras (ICIO), establecida en el art 45 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2021, se ha solicitado la declaración de especial interés de determinadas construcciones para obras de rehabilitación de edificios protegidos.

Habiéndose instruido expediente al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, y teniendo en cuenta la documentación obrante en el mismo, el informe emitido por el Negociado de ICIO, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo art 45 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2021 , propone la adopción de los siguientes :

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de “Rehabilitación edificio para 8 viviendas” con un nivel de protección C , Protección Parcial en grado 1, en C/ María Auxiliadora nº 43, actuando como sujeto pasivo del impuesto, GASCOS 8 S.A.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota de impuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 45 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2021, y condicionar expresamente el reconocimiento de la bonificación concedida en la presente propuesta a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y plazos por parte del sujeto pasivo, cuyo incumplimiento habilitará a la Agencia Tributaria municipal a emitir la correspondiente liquidación complementaria.

Sevilla, en la fecha que figura a pie de firma
Fdo.: La Teniente Alcalde Delegada de Hacienda
y Administración Pública
M^a Sonia Gaya Sánchez

Código Seguro De Verificación	aEVZfH5xp0/6D+OCAnMO4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	04/02/2022 14:43:46
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aEVZfH5xp0/6D+OCAnMO4Q==		



AREA DE HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA
AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA
DPTO. DE GESTIÓN DE INGRESOS
Exp.: 4 /2022

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A los efectos de obtener el reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones u Obras (ICIO), establecida en el art 45 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2021, se ha solicitado la declaración de especial interés de determinadas construcciones para obras de rehabilitación de edificios protegidos.

Habiéndose instruido expediente al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, y teniendo en cuenta la documentación obrante en el mismo, el informe emitido por el Negociado de ICIO, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo art 45 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2021 , propone la adopción de los siguientes :

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de “Ejecución para transformación de edificio de oficinas en centro cultural fase E consistente en la adecuación del teatro Chicarreros situados en planta baja y entreplanta del ala sur-oeste del citado edificio” con un nivel de protección C , Protección Parcial en grado 1, en Plaza de San Francisco nº 1, actuando como sujeto pasivo del impuesto, FUNDACION CAJASOL.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota de impuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 45 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2021, y condicionar expresamente el reconocimiento de la bonificación concedida en la presente propuesta a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y plazos por parte del sujeto pasivo, cuyo incumplimiento habilitará a la Agencia Tributaria municipal a emitir la correspondiente liquidación complementaria.

Sevilla, en la fecha que figura a pie de firma
Fdo.: La Teniente Alcalde Delegada de Hacienda
y Administración Pública
M^a Sonia Gaya Sánchez

Código Seguro De Verificación	1nOwShS5WRq32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	04/02/2022 14:42:52
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/1nOwShS5WRq32kqs9k0soQ==		



Expte. 44/2021

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Esta Delegación ha formulado memoria explicativa sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2022.

Examinado el expediente instruido al efecto, en donde constan, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así, como la documentación que ha servido de base para su modificación; vistos los dictámenes del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla y del Consejo Económico y Social de Sevilla; recibido Informe de la Intervención General; dictaminado, asimismo, por la Comisión de Presidencia y Hacienda y aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Presidencia y Hacienda, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto, con las modificaciones introducidas ,de la Ordenanza fiscal

Código Seguro De Verificación	ypCL6027LM1F0nkvxW02+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	03/02/2022 11:14:11
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ypCL6027LM1F0nkvxW02+w==		



reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.


SEGUNDO.- Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, que si la presente Ordenanza Fiscal no es objeto de reclamaciones, los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 *in fine* de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza que se modifica, la derogación de la vigente modificada.

Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE
PRESIDENCIA Y HACIENDA

- 2 -

Código Seguro De Verificación	ypCL6027LM1F0nkvxW02+w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	03/02/2022 11:14:11	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ypCL6027LM1F0nkvxW02+w==			

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Normativa aplicable

1. 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.
2. En el municipio de Sevilla el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente Ordenanza y en la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Artículo 2.- Naturaleza y objeto

1. El IIVTNU es un impuesto directo, real, objetivo, instantáneo, proporcional y de gestión íntegramente municipal.
2. El impuesto tiene por objeto el gravamen de un componente de la renta del sujeto pasivo, los incrementos o plusvalías que se originen en terrenos de naturaleza urbana o de características especiales situados dentro del término municipal y que se determinan mediante un sistema de estimación objetiva previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Hecho imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	1/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		



tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

3. Por lo que hace a los derechos reales de uso o disfrute, limitativos del dominio, solo se devengará el impuesto con ocasión de la constitución o transmisión de los mismos, pero en ningún caso con ocasión de su extinción.
4. En la extinción del condominio sobre un inmueble de naturaleza urbana, o de características especiales, sin excesos de adjudicación para ninguno de los condóminos, se entenderá que no existe transmisión patrimonial alguna.
5. En la extinción del condominio constituido por actos inter vivos con excesos de adjudicación, se entenderá que existe una transmisión por parte del o los comuneros con defecto de adjudicación al comunero o comuneros con exceso de adjudicación.
6. Estarán sujetos los incrementos de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, según la legislación catastral, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A estos efectos, solo será relevante la condición del terreno en el momento del devengo del impuesto, no la que haya podido tener previamente mientras estuviera en el patrimonio del transmitente.
7. También quedarán sujetos al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:
 - a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Estos supuestos también serán de aplicación para los miembros de uniones estables de pareja,

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	2/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==		



constituidas de acuerdo con las leyes que regulan las uniones de este tipo, siempre que se hayan regulado en documento público sus relaciones patrimoniales.

- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	3/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==		



exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
2. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el apartado anterior.
3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	4/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==		



la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

1. Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
 - d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - e) La Cruz Roja Española.
 - f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
 - g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	5/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		



transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Para que la exención recogida en la letra g) del apartado anterior resulte aplicable, el hecho imponible del impuesto deberá producirse en el período impositivo de la entidad a efectos del Impuesto sobre Sociedades que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal en que se contenga la opción por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 o en los sucesivos, mientras no se produzca la renuncia a dicho régimen especial. En todo caso, la entidad deberá comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla el ejercicio de la opción.

Artículo 6.- Exenciones objetivas

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
 - c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
2. La exención prevista en la letra b) del apartado anterior dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	6/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		



- a) Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles se hayan realizado durante los años que abarque el período de generación del incremento a efectos del IIVTNU, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.
 - b) Que las obras a que se refiere la letra anterior de este apartado hayan sido costeadas en su integridad por el sujeto pasivo.
 - c) Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto presentado a efectos del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, sea equivalente, al menos, al 75 por 100 del incremento de valor determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza.
 - d) Que el inmueble tenga asignado en el planeamiento vigente el nivel de protección A o B (protección de edificios singulares), y que las obras realizadas hayan tenido por objeto la conservación o puesta en valor de los elementos protegidos.
3. La exención prevista en la letra b) del apartado 1 de este artículo tendrá carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo acompañar su solicitud, de prueba documental acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos a los que se condiciona la exención.
 4. La exención a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo se aplicará en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Sujetos pasivos

1. Tienen la condición de contribuyentes en el impuesto:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	7/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		



Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de aquél el adquirente del terreno o del derecho real de que se trate.

Artículo 8.- Base imponible

1. La base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo del periodo de generación del incremento que se especifica en el artículo 11.
2. Estimación objetiva: sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, la base imponible se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10, por el coeficiente que corresponda en función del número de años completos transcurridos en el periodo de generación del incremento, o bien, si este fuese inferior a un año, prorrateando el número de meses completos, conforme al siguiente cuadro:

Período de generación del incremento del valor	Coefficiente aplicable
Inferior a 1 año	0,14 prorrateado por meses
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08

8

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFFeMzyfYR1zn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	8/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFFeMzyfYR1zn9NTfQ==		



14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

3. Estimación directa: El sujeto pasivo podrá optar por tomar como base imponible el incremento de valor calculado conforme al procedimiento dispuesto en el apartado 3 del artículo 4, cuando éste sea inferior a la base imponible calculada por el procedimiento de estimación objetiva definido en el apartado anterior.

Artículo 9.- Valor del suelo

1. A efectos de determinar la base imponible, en las transmisiones de terrenos, se tomará como valor de los mismos el valor catastral que tuvieran en la fecha del devengo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado un valor catastral, la Agencia Tributaria de Sevilla practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor a la fecha del devengo.

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	9/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		




4. En los supuestos de expropiación forzosa, para determinar la base imponible se tomará como valor del terreno en el momento del devengo la menor de dos referencias:
- La parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.
 - El valor catastral.

Artículo 10.- Derechos reales de uso y disfrute

En la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos sujetos al impuesto, a efectos de determinar la base imponible, se tomará la parte del valor del suelo definido en el artículo anterior que represente el valor de los referidos derechos según las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, serán aplicables las siguientes normas:

- El valor del usufructo temporal se estimará en un 2 por 100 del valor total del bien por cada año completo de duración del mismo, sin exceder del 70 por 100. Si el usufructo temporal se constituyera por un período inferior al año, el mismo se valoraría en un 2 por 100 del valor total del terreno.
- En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es equivalente al 70 por 100 del valor total del bien cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando dicha valoración en un punto porcentual por cada año de más que tuviera el usufructuario sobre los 19, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se tomará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- En los usufructos vitalicios sucesivos se determinará su valor atendiendo al usufructuario de menor edad. La misma norma se aplicará al usufructo constituido a favor de los dos cónyuges simultáneamente.
- La valoración del usufructo, aún en los casos de transmisión del derecho, se hará siempre atendiendo a las circunstancias existentes en el momento de su constitución, si bien dicha valoración irá referida al valor catastral del terreno en el momento del devengo del impuesto.
- La nuda propiedad se valorará en la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este artículo.

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12	
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	10/16	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==			

- g) El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el 75 por 100 del valor que correspondería al usufructo temporal o vitalicio, según los casos.
- h) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se tomará la parte del valor del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, que represente el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- i) En la constitución o transmisión del derecho real de superficie se aplicará la norma de valoración establecida en la letra anterior de este artículo.

Artículo 11.- Período de generación del incremento del valor

1. En las transmisiones de terrenos y en la constitución de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos, a efectos de determinar la base imponible, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que hubiera tenido lugar la adquisición del terreno.
2. En los casos de transmisión de un derecho real de uso y disfrute sobre el terreno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde su constitución o, en su caso, desde su adquisición.
3. En la transmisión de un terreno respecto del cual el transmitente hubiese adquirido la nuda propiedad, consolidando posteriormente el dominio pleno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que fuera adquirida la nuda propiedad.
4. Cuando se calcule la base imponible por el procedimiento de estimación objetiva que determina el apartado 2 del artículo 8, el período de generación del incremento, a efectos de determinar la base imponible, se computará por meses o años completos y nunca podrá tener una duración superior a veinte años, tomándose esta última referencia en el supuesto de que hubiesen transcurridos, a la fecha del devengo, un número completo de años desde la adquisición del terreno superior a veinte.
5. Cuando el terreno que se transmite hubiese sido adquirido a través de una operación que, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, hubiese determinado la no sujeción al impuesto del incremento del valor del terreno puesto

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	11/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		



de manifiesto a través de la misma, se tomará como fecha inicial para el cómputo del período de generación del incremento del valor la de la adquisición del terreno por el que fuera transmitente en la operación no sujeta.

Artículo 12.- Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar sobre la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, un tipo impositivo del 26,8 por 100.
2. La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que resultaran de aplicación según lo dispuesto en la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Artículo 13.- Devengo

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha en que tenga lugar la transmisión conforme a la legislación que resulte aplicable.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión del citado derecho.
2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	12/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFeMzyfYRlzn9NTfQ==		



3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
4. En los actos o contratos en los que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14.- Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una autoliquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.
2. La autoliquidación se practicará en el modelo oficial disponible en la web de la Agencia Tributaria de Sevilla, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.
3. La autoliquidación, deberá presentarse en la Agencia Tributaria de Sevilla, junto con el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
4. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
 - b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c. Fotocopia del certificado de defunción.
 - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
5. La autoliquidación tendrá que presentarse en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a. Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días.

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	13/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		



- b. Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del contribuyente. El contribuyente deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.
6. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos la Agencia Tributaria de Sevilla practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.
7. Cuando el sujeto pasivo inste el procedimiento de valoración establecido en el apartado 3 del artículo 4 para determinar el posible supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, o bien la aplicación por estimación directa de la base imponible del incremento resultante de dicho procedimiento conforme al apartado 3 del artículo 8, deberá aportar la documentación que acredite dichas valoraciones: los títulos de adquisición y transmisión del inmueble y si fuesen a título lucrativo, copia de la declaración a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
8. La Agencia Tributaria de Sevilla revisará las autoliquidaciones presentadas y emitirá las liquidaciones complementarias que procedan, por la comprobación de la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y en su caso, de los valores declarados a efectos de constatar el supuesto de no sujeción del apartado 3 del artículo 4, o la aplicación de la estimación directa de la base imponible conforme al apartado 3 del artículo 8.

Artículo 15.- Obligaciones de información.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	14/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		



- b. En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 7 de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. La comunicación deberá contener los siguientes datos:
 - a. Lugar y notario autorizante de la escritura.
 - b. Número de protocolo y fecha de la escritura.
 - c. Nombre y apellidos o razón social del transmitente.
 - d. Número de identificación fiscal del transmitente y domicilio fiscal del mismo.
 - e. Identificación completa del representante del transmitente, caso de que lo hubiera.
 - f. Situación del inmueble transmitido con expresión de su referencia catastral.
3. Asimismo, los notarios están obligados a remitir a la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También están obligados a remitir, dentro de plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.
4. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias relacionadas con el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración o autoliquidación del IIVTNU, así como de las obligaciones de información establecidas en el artículo 15 de esta Ordenanza, así como en lo referente a la determinación de las sanciones que pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN ADE	Página	15/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFEzMyfYRlzn9NTfQ==		




Disposición final.

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación	uhJ7CFeMzyfYR1zn9NTfQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	07/02/2022 09:26:12	
Observaciones	FIRMADA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSION EN ADE	Página	16/16	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uhJ7CFeMzyfYR1zn9NTfQ==			

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO

Expte.: 20/2020 PTO
LC/PGM

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021 aprobó inicialmente la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, arts. 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo.

De conformidad con lo establecido en los arts. 25.4 del RDL 7/2015 d 30 de Octubre y arts 32 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento se sometió a exposición pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el ABC de Sevilla de 5 de marzo de 2021, así como en los tabones de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 70.3 ter de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Asimismo, según dispone el art 32.1.2 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía se notificó los acuerdos de aprobación inicial a los municipios colindantes.

Durante el trámite de exposición pública se presentaron un total de 16 alegaciones, suscritas por David Moreno Frutos, en nombre de AVVA,, Carmen María Marín Garrido, Marta del Rocío Vera Pizarro, Antonio Lozano Lanagrán, Juan Ignacio Díez de la Cortina Ávila, Juan Ignacio Chaves Posadillo en nombre de APARTSUR, José Carlos Ballesta Díaz, Miguel Martínez Ejido, Jorge Monedero Martín, Ignacio Lerdo de Tejada, Airbnb Marketing SL, Juan Manuel Ramos Cueli, Juan Ramón Ramos Cueli en nombre de la Familia Ramos Lasanta 1CB y otra en nombre de Familia Ramos Lasanta 2CB, Sandra Díaz Macarro y Fulgencio Ramos Lasanta.

Dichas alegaciones han sido respondidas por sendos informes del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico obrantes en el expediente en los cuales se proponen la desestimación de las mismas por lo motivos en ellos expresados.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre y Decreto 169/2014 de 9 de diciembre el documento se sometió a Evaluación de Impacto en la Salud cuyo informe de evaluación, de carácter favorable, obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:31:38
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==		



Andalucía, cuya entrada en vigor tendrá lugar el 24 de diciembre, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se consideran iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

En consecuencia, la tramitación de la presente Modificación Puntual continuará conforme a las normas contenidas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por consiguiente procede elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno – conforme a las competencias conferidas por el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de Abril- en orden a la desestimación de las alegaciones y la aprobación provisional de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla y su posterior remisión a la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a fin de obtener el informe a que se refiere el art. 31.2.C de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía

De conformidad con lo previsto en el art. 3.3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2022, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo, en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por D. David Moreno Frutos en representación de la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía (AVVA) contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

SEGUNDO: Desestimar la alegación presentada por D^a Carmen María Marín Garrido contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 11 de enero de 2022.

Código Seguro De Verificación	+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:31:38
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==		



TERCERO: Desestimar la alegación presentada por D. Juan Ignacio Díez de la Cortina Ávila contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 11 de enero de 2022.

CUARTO: Desestimar la alegación presentada por D^a Marta del Rocío Vera Pizarro contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 11 de enero de 2022.

QUINTO: Desestimar la alegación presentada por D. Antonio Lozano Lanagrán contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 11 de enero de 2022.

SEXTO: Desestimar la alegación presentada por D. Juan Ignacio Chaves Posadillo en representación de la Asociación Viviendas Vacacionales de Andalucía APARTSUR contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

SEPTIMO: Desestimar la alegación presentada por D. José Carlos Ballesta Díaz contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 12 de enero de 2022.

OCTAVO: Desestimar la alegación presentada por D. Miguel Martínez Ejido contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 12 de enero de 2022.

NOVENO: Desestimar la alegación presentada por D. Jorge Monedero Martín contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 12 de enero de 2022.

DÉCIMO: Desestimar la alegación presentada por D. Ignacio Lerdo de Tejada contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 12 de enero de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por AIRBNB MARKETING SERVICES, S.L. contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:31:38
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==		



emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: Desestimar la alegación presentada por D. Juan Manuel Ramos Cueli en representación de Familia Ramos Lasanta 1CB contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

DÉCIMO TERCERO: Desestimar la alegación presentada por D. Juan Manuel Ramos Cueli en representación de Familia Ramos Lasanta 2CB contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

DÉCIMO CUARTO: Desestimar la alegación presentada por D. Fulgencio Ramos Lasanta contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Desestimar la alegación presentada por D. Juan Manuel Ramos Cueli contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

DÉCIMO SEXTO: Desestimar la alegación presentada por D^a Sandra Díaz Macarro contra la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de enero de 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros con idéntico texto al que fue aprobado inicialmente por este Pleno Municipal el 18 de febrero de 2021.

DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el art. 27.2 in fine de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas determinada por la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual del Texto Refundido del PGOU permanecerá vigente por el plazo máximo de dos años, extinguiéndose, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva según lo dispuesto en el art. 27.3 de la citada norma.

DECIMO NOVENO: Solicitar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía el informe previsto en el art. 31.2.C) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, aplicable a este procedimiento en virtud de lo establecido en la

Código Seguro De Verificación	+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:31:38
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==		



Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO
Y COHESIÓN SOCIAL

Fdo.: Juan Manuel Flores Cordero.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:31:38
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/+r29L/C9ylNeeDj/tG6ULw==		



modificación
puntual.

MODIFICACIÓN PUNTUAL 44
DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA

Modificación de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la Normativa en materia de Turismo.

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

_ MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA _ FEBRERO 2021

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	1/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



índice

1. ANTECEDENTES
2. CONSULTA PÚBLICA
3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA
10. RESUMEN EJECUTIVO
11. ANEXOS

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	2/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

1. ANTECEDENTES

El sector turístico ha sido en España durante décadas y en concreto en Andalucía, un gran motor de desarrollo económico. A partir de 2010, y asociado a un modelo de economía colaborativa a través de las denominadas plataformas P2P, ha cobrado gran importancia el modelo de alojamiento en viviendas, que ha aumentado de manera significativa en los principales destinos turísticos, entre los que se encuentra la ciudad de Sevilla.

Las competencias en materia de Turismo están transferidas a las Comunidades Autónomas. En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía tiene como objeto la regulación, ordenación, planificación y promoción del turismo sostenible en Andalucía. En desarrollo de la misma y ante la necesaria regulación del fenómeno de las viviendas que prestan servicio de alojamiento turístico, se aprueba el *Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril de establecimientos de apartamentos turísticos*, en el que se establece el régimen jurídico así como los requisitos y prestaciones que debe reunir esta modalidad de alojamiento turístico.

En Sevilla, de acuerdo con los datos del Registro de Turismo de la Junta de Andalucía a fecha de 2 de febrero de 2021, existe una oferta reglada de 6.133 viviendas con fines turísticos (en adelante VFT) que representan un total de 29.782 plazas. Estos inmuebles, dados de alta de acuerdo con el Decreto autonómico, representan en estos momentos una parte regularizada y normalizada del sector turístico que de hecho puede dar respuesta a ciertos perfiles de demanda, y que puede suponer una fuente de ingresos legítima para hogares y personas residentes en la ciudad de Sevilla. Para hacernos una idea de la incidencia de esta modalidad de alojamiento turístico en el total de la oferta de la ciudad, cabe indicar que existen un total de 185 establecimientos de apartamentos turísticos con 5.823 plazas y 269 establecimientos hoteleros con un total de 24.034 plazas, tal como se refleja en los datos contenidos en la siguiente tabla obtenidos del Registro de Turismo de Andalucía¹.

¹ Consulta realizada el 2 de febrero de 2021. Datos disponibles en la siguiente dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/turismo/registro-turismo.html>

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	3/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



Oferta Turística

Municipio: SEVILLA
Provincia: SEVILLA
Periodo: ACTUAL

Provincia: SEVILLA			
Apartamento turístico			
Grupo	Nº Estab	Nº Pzas	
Conjunto	64	1646	
Edificio/Complejo	121	4175	
		Subtotal Apartamento turístico	5823
Establecimiento Hotelero			
Grupo	Nº Estab	Nº Pzas	
Hostal	51	1466	
Hotel	141	19525	
Hotel-Apartamento	2	287	
Pensión	75	2756	
		Subtotal Establecimiento Hotelero	24034
Vivienda con fines turísticos			
Grupo	Nº Estab	Nº Pzas	
	6133	29782	
		Subtotal Vivienda con fines turísticos	29782
		Subtotal SEVILLA	59639
		TOTALES GENERALES	6587
			59639

Por otra parte, según datos extraídos del Plan Municipal de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Sevilla 2018-2023 aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local el 28 de diciembre de 2018, existe una oferta no regulada de particulares o empresas que ejercen esta actividad sin autorización y sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, una realidad que debe resolverse a través de inspecciones y desde un ámbito disciplinario.

Este incremento de las VFT en la ciudad de Sevilla, al igual que en otros deslinsos, está provocando efectos no deseados principalmente provocados por su concentración en determinadas áreas de la ciudad. Entre ellos se podría citar el impacto sobre el mercado del alquiler, extremo este puesto de manifiesto en el preámbulo del Real Decreto-ley 2/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler; la reestructuración demográfica debido a la presencia concentrada de turistas en algunas zonas o los problemas de convivencia en comunidades por la coexistencia entre este uso y el tradicional residencial.

De acuerdo con los estudios realizados desde el ámbito municipal, la concentración de VFT se produce principalmente en el distrito Casco Antiguo siguiéndole a mucha distancia Triana, siendo esta distribución similar en la oferta no regulada.

En este contexto, la aprobación de una nueva normativa autonómica, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios con posterioridad a la entrada en vigor del vigente Plan General, hacen necesaria la adaptación del mismo al nuevo marco normativo a fin de acomodar los nuevos usos de alojamiento turístico establecidos en ella a la ordenación urbanística vigente.

A este respecto, indicar que dos de los objetivos que el planeamiento tradicionalmente ha perseguido han sido garantizar la ocupación de los centros urbanos por población residente que permita mantener su funcionalidad como zonas residenciales icono y reclamo del modo de vida local por una parte, y por otra, un alto nivel de calidad de vida y de convivencia ciudadana para los habitantes de la ciudad.

Es por ello que se hace necesario clarificar en que uso urbanístico se encuadra esta nueva modalidad de alojamiento turístico y analizar sus condiciones de compatibilidad con el uso residencial. Y ello en consonancia con uno de los objetivos del vigente Plan General que es garantizar el equilibrio entre las actividades urbanas generadoras de empleo y los usos residenciales.

Así lo ratificó además el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en el acuerdo adoptado el 27 de abril de 2018 en el que instaba a modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística.

2. CONSULTA PÚBLICA

Conforme a lo establecido en el Art. 133 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se abrió, mediante resolución de fecha 22 de junio de 2018 un trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de una nueva normativa municipal reguladora de las VFT.

El plazo para dicha consulta fue de 45 días, que venció el 27 de agosto de 2018, habiéndose los correspondientes canales de acceso telemático a través de los cuales se presentaron un total de 479 sugerencias mayoritariamente a través de la plataforma municipal de participación ciudadana SEVILLA DECIDE, en la que se planteaban las siguientes cuestiones de cara a conocer la opinión de los ciudadanos en relación a este tema:

1. ¿Está Vd. de acuerdo con iniciar una modificación del PGOU para que las viviendas con fines turísticos tengan una calificación distinta a la residencial?
2. ¿Qué medidas considera que debe incluir esta modificación?

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	4/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación puntual

3. ¿Considera adecuada la elaboración de una Ordenanza específica que regule y limite las viviendas con fines turísticos?
4. ¿Cree que las limitaciones para el establecimiento de las viviendas con fines turísticos deben adoptarse para toda la ciudad o sólo en las zonas en las que se detecte una mayor saturación en relación con el parque residencial?
5. ¿Qué medidas debe incluir esta nueva ordenanza?

Debe señalarse que la mayor participación por distritos correspondió al distrito Centro Histórico, que es el distrito de la ciudad en el que se concentra un mayor número de VFT, y en el que es más alto el índice de presión turística (%Viviendas con fines turísticos/Vivienda habitual), siendo éste del 19,76%, según datos extraídos del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

Un 61,59% de los participantes en la consulta mostraron su conformidad a la redacción de una modificación puntual del Plan General a fin de regular este tipo de alojamiento turístico, proponiendo para ello medidas como limitar el número de viviendas con fines turísticos, establecer medidas fiscales específicas, establecer limitaciones en la Ley de Propiedad Horizontal y potenciar las medidas de control.

Dado el tiempo transcurrido y la radical transformación de las circunstancias socio-económicas en que tuvo lugar aquella consulta, debido a las catastróficas consecuencias producidas por la COVID-19 en todos los ámbitos, se ha considerado necesario realizar una nueva consulta previa a efectos de recabar la opinión ciudadana en un tema como el de la vivienda turística tan indisolublemente vinculado a la forma de vida de las ciudades.

Dicho nuevo trámite de consulta previa se ha sustanciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2020, finalizando el mismo el 20 de noviembre.

La participación en este proceso de consulta pública previa ha sido muy alta, presentándose un total de 4.054 sugerencias a través del buzón del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo. No obstante, se ha detectado un alto número de consultas repetidas, es decir, presentadas por la misma persona y en el mismo sentido, cuantificándose en un número de 753, así como 4 sugerencias ajenas a la cuestión planteada, por lo que la participación efectiva ha sido de 3.297 sugerencias recibidas.

SUGERENCIAS	Nº
RECIBIDAS	4.054
REPETIDAS	753
NO VÁLIDAS	4
TOTAL VÁLIDAS	3.297

El sentido de las sugerencias presentadas es el siguiente:

RESPUESTA	Nº	PORCENTAJE (%)
A favor Modificación Normativa Municipal	974	29,55
En contra Modificación Normativa Municipal	2.323	70,45
TOTAL	3.297	100

En primer lugar, y de cara a analizar el contenido de las distintas sugerencias presentadas, debe indicarse que en esta segunda consulta realizada no se han formulado unas cuestiones concretas, por lo que vamos a analizar las sugerencias recibidas en función del sentido de la propuesta, es decir, si están o no a favor de la redacción de una normativa municipal que regule las viviendas con fines turísticos.

2.1. Sugerencias a favor de la redacción de una normativa municipal que regule las VFT.

Como ya hemos citado, se han presentado un total de 974 sugerencias a favor de regular las VFT, bien a través de la normativa urbanística o bien a través de una ordenanza específica. De todas ellas, 949 presentan un escrito idéntico en el que justifican la necesidad de una regulación al considerar contrario a la normativa urbanística la utilización de suelo residencial para uso terciario-comercial (turístico), suponiendo dicha circunstancia una traba para el acceso a la vivienda por parte de la ciudadanía. Proponen las siguientes medidas para regular las VFT:

1. Protección del suelo calificado como residencial a fin de evitar que el uso turístico los desplace.
2. Zonificación de la ciudad en función del índice de presión turística.
3. Establecimiento de un límite de días máximo en los que una vivienda puede ser utilizada con fines turísticos al año, oscilando entre 30 y 90 en función de la presión turística del ámbito.
4. Limitación del número máximo de licencias por propietario de VFT. Este extremo ya está regulado en la normativa autonómica, y en concreto en el Art. 1 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.
5. Concesión de las licencias de VFT con carácter temporal.
6. Regulación de las condiciones de las VFT para que no interfieran en la vida cotidiana de la vecindad, disponiendo para ello de entrada independiente.
7. Obligación de declaración de ocupación y uso de las VFT, que permitan a la Administración monitorizar el desarrollo de la actividad. Esta cuestión está igualmente regulada en el Decreto anteriormente citado (Art. 7)
8. Creación de unos índices públicos debidamente actualizados que muestren los niveles de presión turística por zonas.

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	5/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación puntual

9. Obligación de publicar en número de registro de las VFT en la publicidad, aspecto ya regulado en el Art. 9 del Decreto citado.
10. Establecimiento de un régimen sancionador, igualmente regulado en el Decreto (Art. 10)
11. Desarrollo de una fiscalidad propia de las VFT. A efectos fiscales, la VFT se considera un arrendamiento para uso distinto de viviendas, siendo una actividad sujeta al impuesto de actividades económicas y al resto de impuestos derivados de dicha actividad: IVA e IRPF.
12. Prohibición de alquiler turístico en todas las viviendas sujetas a cualquier modalidad de titularidad pública y en las cooperativas de viviendas. En este sentido, indicar que las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública sólo pueden destinarse a vivienda habitual, no siendo posible su uso como alojamiento turístico.
13. Declaración de incompatibilidad de las licencias de VFT con la concesión de ayudas públicas destinadas a viviendas.
14. Moratoria en la concesión de nuevas autorizaciones para VFT.
15. Aumento del parque de vivienda pública para mitigar las consecuencias que las VFT van a tener sobre los precios inmobiliarios.

En relación a lo anterior, debe indicarse que la competencia en materia de turismo es autonómica por lo que la intervención del Ayuntamiento en este ámbito es limitada. En este sentido, muchas de las cuestiones planteadas implican la regulación de aspectos turísticos, que entendemos no deben ser objeto de regulación municipal a fin de no producir un conflicto competencial.

Por otra parte, hay otro grupo de sugerencias a favor de la regulación municipal de las VFT, 25 en total, basadas en los siguientes argumentos:

- La excesiva oferta de VFT en el centro histórico produce una despoblación del mismo y un traslado de sus residentes a otras zonas de la ciudad, cuestión que se hace ahora más evidente a la vista de la actual situación de ausencia de turismo. Esta circunstancia conlleva que zonas emblemáticas de la ciudad no puedan ser disfrutadas por los ciudadanos.
- Se ha producido una sustitución del comercio tradicional por franquicias y tiendas globalizadas, con la consiguiente pérdida de identidad del centro histórico.
- Se ha introducido en las comunidades de vecinos un elemento de inseguridad provocado por la utilización de las VFT por una multitud de personas desconocidas, con horarios distintos a los de la población residente, uso de las zonas comunes, etc. En este sentido, se proponen medidas encaminadas a mejorar la convivencia en las comunidades de vecinos, como la exigencia de la conformidad de los mismos para implantar VFT, medidas que en todo caso entran dentro del ámbito de la Ley de Propiedad Horizontal.

Cabe citar por último un reducido número de peticiones, 7, que solicitan medidas más contundentes al considerar que la ciudad está saturada de VFT solicitando que las mismas se desarrollen en edificios de uso exclusivo y llegando en algunos casos a proponer que no se autoricen más.

2.2. Sugerencias en contra de la redacción de una normativa municipal que regule las VFT.

Indicar que se han presentado un total de 2.323 sugerencias en contra de establecer una regulación municipal de las VFT. De ellas, un total de 2.226 se manifestan a favor de las VFT y en contra de cambiar el PGOU sin aportar argumentos que justifiquen dicha opción. No obstante, en algunas de ellas se justifica la innecesariedad de establecer una regulación municipal fundamentada en:

- La existencia de una regulación para las VFT que se considera adecuada.
- Las repercusiones favorables en el Casco Histórico que ha tenido el amplio desarrollo de las VFT, al haberse rehabilitado gran parte de su caserío generando riqueza que se ha distribuido entre una amplia parte de la población. Se citan igualmente las repercusiones que esta actividad ha tenido sobre el empleo y la economía de la ciudad.
- Se trata de una actividad que, hasta ahora, ha sido promovida y apoyada por el Ayuntamiento por lo que no se entiende que el propio Ayuntamiento quiera establecer limitaciones.
- Se considera una medida que coarta la libertad de los ciudadanos al impedir el ejercicio de un derecho recogido en la Ley de arrendamientos urbanos.

Por otra parte, se han presentado un total de 95 sugerencias que han utilizado el cuestionario de la primera Consulta Previa realizada, mostrándose en todo caso en contra de la modificación de la normativa municipal.

Por último, la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía ha presentado dos alegaciones. En la primera de ellas, solicitan dejar sin efecto la Resolución de 16 de octubre de 2020 por la que se acuerda iniciar un trámite de consulta previa a la redacción de la normativa municipal que regule las VFT, al considerar que adolece de defectos formales que podrían suponer la nulidad del procedimiento.

En la segunda, se hace uso del cuestionario utilizado en la primera consulta pública manifestando su oposición a la modificación de la normativa municipal argumentando, que en la actual situación social y económica no existe saturación de VFT en la ciudad de Sevilla que motive la adopción de medidas extraordinarias de control. Además se hacen una serie de consideraciones al informe que, sobre este tema, han realizado los profesores D. Javier Sola Teyssiere y D. Pedro Escribano Collado a requerimiento del Consistorio.

2.3. Valoración de las opiniones vertidas en consulta pública

Lo primero que llama la atención es el cambio de tendencia en la opinión pública sobre el asunto consultado, en el corto espacio de tiempo transcurrido entre la primera consulta realizada en 2018, que arrojó un porcentaje de opiniones a favor de la elaboración de una normativa municipal que regule las VFT del 61,59%, y la realizada en 2020 en la que dicho porcentaje desciende al 29,55%.

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	6/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

Una explicación plausible de dicho cambio podría deberse a las circunstancias excepcionales actuales derivadas de la pandemia del COVID-19 y la consiguiente paralización de la actividad turística. De hecho, uno de los motivos de oposición a la modificación de la normativa municipal expresados en la segunda consulta alude a que en la actual situación social y económica no existe saturación de VFT en la ciudad de Sevilla que motive la adopción de medidas extraordinarias de control. Ante lo cual cabe oponer, en primer lugar, que durante el período de pandemia el número de VFT no ha parado de crecer (en marzo de 2020 constaban registradas 5.625 VFT en el Registro de Turismo, mientras que en enero de 2021 la cifra se ha elevado a 6.114). En segundo lugar, que la regulación que se propone no es coyuntural, ni persigue dar respuesta específica a la actual situación, sino que, como toda medida de planeamiento, pretende una ordenación de futuro de las actividades de alojamiento turístico de forma equilibrada en el entorno urbano.

Como se ha dejado constancia en el apartado 1 anterior, descriptivo de las sugerencias a favor de la normativa, una parte de ellas se refieren a aspectos cuya regulación es de competencia autonómica (algunos ya recogidos en el Decreto de las VFT) o incluso estatal, quedando por tanto fuera de las competencias municipales. En otros casos se han planteado medidas que valoramos como excesivamente restrictivas (limitaciones cuantitativas, cupos por zonas, temporalidad de licencias, etcétera), optándose por una regulación más proporcionada. Si atiende la propuesta a buena parte de las argumentaciones descritas al final del apartado citado, relativas a las distorsiones que una excesiva oferta de VFT produce sobre los residentes y la identidad del centro histórico.

De otra parte, de las 2.323 opiniones válidas emitidas en la segunda consulta, que se manifiestan en contra de una normativa municipal que regula las VFT, un número muy elevado (2.226) presentan un escueto contenido casi idéntico que apenas aporta argumentos que justifiquen dicha opción, lo que resta consistencia a la muestra.

De entre las argumentaciones expresadas en algunas de las opiniones en contra, resulta aceptable la referida a la repercusión favorable que ha supuesto la rehabilitación de un número de viviendas vacías en el casco histórico para dedicadas a VFT (como se contempla en el informe del Arquitecto Director del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del T. M. de Sevilla 2018-2023 que obra en el expediente), sin que ello sea óbice para la regulación que se plantea, fundamentada en una finalidad de ordenación, no de fomento. No parece consistente, sin embargo, la argumentación que alude a la existencia de una regulación de las VFT, que los participantes consideran suficiente y adecuada, pues en sede municipal es inexistente y, si se refiere al Decreto autonómico sobre VFT, este responde a otros objetivos materiales que, en todo caso, quedan fuera de la competencia municipal.

En resumen, analizadas y valoradas las aportaciones, y con todo respeto a las opiniones vertidas por los participantes en la consulta, no se hallan razones fundamentadas sólidas que pudieran sustentar la conveniencia de un cambio de criterio respecto al acuerdo adoptado el 27 de abril de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en el que se instaba a modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística.

3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El objeto de este documento de planeamiento es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a la normativa autonómica en materia de alojamientos turísticos, que es toda ella posterior. Efectivamente, con posterioridad al PGOU de 2006 se ha aprobado no solo la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, sino también una nueva regulación de todos y cada uno de los tipos de alojamiento turístico, como el Decreto 194/2010, de 20 de abril de Establecimientos de apartamentos turísticos, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, sobre Viviendas con fines turísticos, el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de Ordenación de los campamentos de turismo y el más reciente Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en cuyo Capítulo I se establece una nueva regulación de los Establecimientos hoteleros. Por tanto, el objeto principal de la presente modificación puntual de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU 2006 de Sevilla es adaptarlas a la normativa sectorial referida, en cuanto a su terminología, tipología de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, considerando particularmente la incardinación en la misma del uso de VFT.

Es preciso destacar el importante auge del sector turístico en la ciudad en los últimos años, que se ha traducido en un incremento exponencial de todo tipo de establecimientos de alojamiento turístico, destacando especialmente la irrupción del modelo de alojamiento en viviendas, las denominadas VFT. Actualmente y como consecuencia de la Covid-19, se ha producido una fuerte caída de la demanda turística a nivel mundial, lo que ha provocado que muchas de las viviendas que hasta ahora se venían utilizando en la ciudad con fines turísticos hayan revertido a formas de alquiler tradicional, como vivienda habitual. No obstante, dichas viviendas siguen registradas como VFT, considerando que es este el momento adecuado para abordar su regulación a fin de garantizar en un futuro próximo, una vez vuelvan a ponerse en uso, la adecuada convivencia y equilibrio de usos en la ciudad, siendo necesario para ello determinar cuál es el uso urbanístico en que debe encuadrarse la VFT.

Si bien la competencia en materia de turismo es de carácter autonómico, corresponde al municipio, a través del planeamiento, la ordenación racional y conforme al interés general de los usos del suelo, mediante su clasificación y calificación. Y ello en consonancia con uno de los objetivos del vigente Plan General que es garantizar el equilibrio entre las actividades urbanas generadoras de empleo y los usos residenciales, evitando en todo caso el desplazamiento de los usos actuales. Las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad a los intereses generales, los cuales pueden demandar los cambios precisos para mejorar y perfeccionar la ordenación del suelo.

En este sentido, debe indicarse que el desplome del turismo en la ciudad, ha puesto de manifiesto las repercusiones que la excesiva turistificación tiene sobre su entorno urbano y población, siendo éste un hecho especialmente constatable en el centro histórico, en el que se detecta un descenso considerable a nivel poblacional y de actividades que, de no regularse, podría conducir a su desertificación. De ahí que sea necesario adoptar medidas encaminadas a preservar el uso residencial en dicho ámbito de la ciudad, siendo ésta una de las finalidades del planeamiento y una obligación en todo caso de la administración municipal,

Código Seguro De Verificación	7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	7/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación puntual

entre cuyas potestades está la protección del medio urbano y la preservación de la convivencia vecinal, intereses públicos de primer orden.

Y si se percibe por la Administración municipal, por el planificador, que las VFT pueden sustraer del parque residencial, previsto por el planeamiento para atender al derecho a la vivienda reconocido por la Ley, un número importante de viviendas para destinarlas al alojamiento turístico, uso completamente ajeno al residencial, es obligado promover una ordenación urbanística que concilie la satisfacción del derecho a la vivienda con el alojamiento turístico, porque no es conveniente hacer dejación de funciones y dejar en manos del mercado la ordenación de la vida en la ciudad, poniendo en peligro el derecho a la vivienda de los ciudadanos, ya sea por la insuficiencia del parque residencial resultante o por el encarecimiento de los arrendamientos residenciales.

En cuanto a la incardinación de la Vivienda con Fines Turísticos en alguno de los usos establecidos en el PGOU, es necesario dirimir si se puede englobar en el uso residencial o bien debe encuadrarse en otro de los usos establecidos en el planeamiento.

En primer lugar, hemos de citar el Art. 6.3.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU que define el Uso Global Residencial como aquel que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

Por otra parte, se define el concepto de "vivienda", que, a los efectos del Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos, excluyéndose del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero. El derecho a la vivienda está reconocido en la Constitución Española², siendo el uso residencial el previsto en el planeamiento para dar satisfacción a dicho derecho constitucional.

Como vemos, en el citado artículo se dice que el uso principal de la vivienda es el residencial, sin perjuicio de que en la misma se puedan desarrollar otros usos. Como ejemplos, citar dos usos que pueden desarrollarse en una vivienda y que están específicamente regulados en el PGOU: de una parte, el despacho profesional doméstico, cuyas condiciones regulatorias se establecen en el Art. 6.5.18 de las Normas Urbanísticas. De otra, el taller doméstico, definido en el Art. 6.4.1 como el uso compartido, en una misma unidad o local de una actividad inocua correspondiente al uso de talleres artesanales con una vivienda, siempre que la actividad sea ejercida por el usuario de la misma y ésta cumpla unas determinadas condiciones. Las condiciones de compatibilidad de dicho uso con el residencial se establecen en las condiciones particulares de cada zona de Ordenanzas.

De lo anterior resulta evidente la distinción entre vivienda y uso residencial, siendo la primera el soporte físico del uso residencial principalmente aunque también puede albergar otros usos.

² Art. 47: "Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos".

En relación a la vivienda con fines turísticos se deben hacer las siguientes consideraciones:

1. **La Ley 3/2011, de 23 de diciembre, del turismo de Andalucía**, en su Art. 28 define el alojamiento como un servicio turístico mediante el cual se facilita hospedaje o estancia a las personas usuarias de servicios turísticos. Se establecen los siguientes tipos: a) establecimientos hoteleros, b) apartamentos turísticos, c) campamentos de turismo o campings, d) casas rurales y e) cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

Todos ellos deben cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente respetando en todo caso las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Cabe observar que, a través del último apartado e) se deja una puerta abierta a la ampliación de la lista de establecimientos a calificar como alojamiento turístico por vía reglamentaria para atender a posibles nuevos formatos que pudieran surgir en el sector turístico.

Por otra parte, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las Viviendas con Fines Turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, tiene por objeto, tal como se indica en su preámbulo "regular las viviendas que ofertan el servicio de alojamiento turístico a fin de establecer unas mínimas garantías de calidad y seguridad para las personas usuarias turísticas". En el mismo sentido, en sus tres primeros artículos califica reiteradamente la actividad desarrollada por las VFT como un servicio de alojamiento turístico. Es decir, la propia Normativa autonómica califica la actividad desarrollada por las VFT como servicio de alojamiento turístico, es decir, como un uso distinto del residencial.

Cabe señalar que en el Art. 42 de la Ley, en el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en régimen de propiedad horizontal se define el uso residencial que, a los efectos de la Ley 3/2011, se considera el uso de la unidad de alojamiento por su propietario por plazo superior a dos meses.

Es decir, resulta completamente ajeno al uso residencial el uso de las VFT puesto que se dirigen, no a satisfacer el derecho a la vivienda sino a satisfacer circunstancias necesidades de alojamiento temporal por razones de turismo.

2. Por otra parte, **a efectos fiscales**, se considera arrendamiento para uso distinto de vivienda, aquel que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto al de satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario. Por tanto, cuando se produzca la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada a través de canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa se tratará de un alquiler turístico, diferenciado de los servicios que presta la industria hotelera³.

Este tipo de arrendamientos es una actividad que está sujeta por tanto al impuesto de actividades económicas, incluido en el grupo 685 "Alojamientos turísticos extrahoteleros", en el que se clasifican aquellas actividades que tengan la naturaleza de servicios de hospedaje, pero que se

³ Resoluciones Vinculantes de la Dirección General de Tributos DGT V0081.16 y V0575.15

Código Seguro De Verificación	7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	8/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==		



presten en establecimientos tales como fincas rústicas, casas rurales y hospederías en el medio rural, albergues juveniles, pisos y similares. Así mismo, esta sujeto al resto de impuestos derivados del desarrollo de una actividad económica: IVA e IRPF⁴.

3. Por último, citar el **Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler**, en cuyo preámbulo y en relación a la creciente subida de los alquileres en España en los últimos años, se cita, como una de sus causas, la creciente actividad turística desarrollada sobre el parque de viviendas, recogiendo una reforma del régimen de propiedad horizontal que explicita la mayoría cualificada necesaria para que las comunidades de propietarios puedan limitar o condicionar el ejercicio de la actividad (de las VFT) o establecer cuotas especiales o incremento de la participación en los gastos comunes de la vivienda, en el marco de la normativa sectorial que regula el ejercicio de la actividad y del régimen de usos establecido por los instrumentos de ordenación urbanística y territorial.

No cabe duda que la actividad desarrollada por las VFT constituye un servicio de alojamiento turístico, cuestión esta reconocida en la propia normativa sectorial y en otros ámbitos legislativos, como se ha expuesto en párrafos anteriores. Atendiendo a las determinaciones del Plan General, hemos de concluir que se trata de un uso terciario, según lo establecido en el Art. 6.5.1 de las Normas Urbanísticas, en el que se define dicho uso como aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios entre los que se incluye el de alojamiento temporal de las personas.

La calificación de las VFT como servicio de alojamiento turístico implica su sujeción a la normativa derivada de la Directiva de Servicios, que determina que cualquier intervención regulatoria ejercida por la Administración debe justificar la observancia de los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad de las medidas. En relación a lo anterior, y dada la consideración como uso terciario de las VFT, le serán de aplicación las condiciones que el vigente Plan General establece para todos los usos terciarios que se desarrollan en la ciudad, y que vienen recogidas en el Capítulo V. Usos Terciarios, del Título VI de las Normas Urbanísticas del PGOU en el que se regulan las condiciones de aplicación a dicho uso.

Mención aparte merece la utilización de una VFT por habitaciones, definida en el Art. 5 del Decreto 28/2016. En este caso, la persona propietaria de la vivienda ha de residir en ella, consecuentemente, desde la perspectiva urbanística, puede considerarse que se mantiene el uso residencial en la misma. Ello resulta consistente con el objetivo de política social vinculado al derecho a la vivienda, que justifica esta propuesta, en tanto puede contribuir a evitar el desplazamiento de ciertos residentes, que pueden de este modo obtener unos ingresos complementarios. No obstante, la persona propietaria deberá poder acreditar su residencia en la misma, que el número de plazas ofertadas no excede de seis y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos para este tipo de VFT en el citado Decreto, a fin de considerar que en la vivienda se desarrolla un uso residencial.

⁴ Resoluciones Vinculantes de la Dirección General de Tributos DGT V0898-17, V0931-11 y V1482-02

Dado que la modificación propuesta, aun tratándose de una normativa urbanística, afecta especialmente al colectivo de titulares de las VFT, se considera sujeta a la normativa de transposición de la Directiva de Servicios lo que hace necesaria su justificación conforme a los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como al resto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter previo, conviene destacar que la modificación en todo caso se justifica para evitar la desigualdad de trato normativo sobrevenida por la ausencia de tratamiento en el PGOU de las VFT, tras su aparición, en relación con el resto de servicios de alojamiento turístico, que sí quedan condicionados y sujetos a sus determinaciones. Con ello se quiere significar que la propuesta no solo no es discriminatoria, sino que tiene como primera finalidad generar un efecto de equidad en el tratamiento de las actividades de hospedaje, singularmente con respecto a los apartamentos turísticos del grupo conjuntos que, revistiendo unas características muy similares a las VFT, venían estando sujetos a las determinaciones de usos del PGOU, a diferencia de estas.

En cuanto la necesidad y eficacia de la regulación, esta se justifica en la protección del entorno urbano así como en la política social de protección del derecho a la vivienda.

En la ciudad de Sevilla se ha experimentado una acelerada implantación de VFT en los últimos cinco años, pasando de una oferta registrada de 256 VFT con 1.199 plazas de alojamiento en mayo de 2016, a 6.114 VFT con 29.707 plazas en enero de 2021, como se pone de manifiesto en el Informe Sobre la Vivienda con Fines Turísticos en el T. M. de Sevilla, suscrito por el Arquitecto Director del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del T. M. de Sevilla 2018-2023, que obra en el expediente. En el mismo Informe se cuantifica en un 21% la presión turística residencial en el Distrito Casco Antiguo, debida a las VFT, alcanzando en el barrio de Santa Cruz un 42,94%, lo que ha producido un desplazamiento de la población residente y un vaciamiento residencial del barrio, como se ha podido comprobar físicamente durante la actual pandemia. En el Informe también se establece empíricamente la relación entre aumento de las VFT e incremento de los precios de alquiler residencial, confirmada por la menor presión turística actual por la pandemia que ha provocado un ajuste a la baja del mercado de alquiler de entre un -5,2% al -13%, según las distintas fuentes. El Informe concluye que la VFT "puede afectar a la disponibilidad de vivienda en determinados ámbitos de la ciudad, así como inducir al aumento de los precios de forma desproporcionada y al desdoblamiento de los barrios donde se produzca este fenómeno de forma intensiva".

A similares conclusiones llegan otros estudios de carácter académico como, por ejemplo, el artículo de los profesores de las Universidades Complutense de Madrid, Santiago de Compostela y Sevilla C. Mirguez, M. J. Piñeira y A. Fernández-Tabales, *Social vulnerability and touristification of historic centers* (Revista Sustainability, 2019, 11, 4478), centrado en la ciudad de Sevilla. Dicha investigación establece un Indicador de Vulnerabilidad Residencial derivado de la presencia de VFT, por distritos censales, a partir de la combinación estadística de variables demográficas, socioeconómicas y residenciales; concluyendo que las variables que presentan una mayor incidencia en la vulnerabilidad

Código Seguro De Verificación	7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	9/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación puntual

residencial se corresponden con la densidad de viviendas turísticas y con la diferencia de rentabilidad en favor del alquiler turístico a corto plazo frente al residencial a largo. Los resultados de este estudio muestran que los valores más elevados del Indicador (lo que los autores denominan vulnerabilidad alta asociada a la proliferación de VFT) se localizan especialmente en las secciones del sur y oeste del casco histórico, destacando como novedad su extensión a otras secciones de la zona norte (Alameda de Hércules y calle Feria), derivando de dicho fenómeno la elevación del precio de los alquileres y el desplazamiento de parte de la población residente hacia otras áreas de la ciudad más periféricas y baratas.

También en el trabajo de J. Jover-Báez y L. Berraquero-Díaz “¿Habitantes o visitantes?. El impacto del alquiler vacacional en el mercado de vivienda en Sevilla” (Revista Ciudad y Territorio, Vol. LII, nº 206, 2020), que analiza datos relativos a la evolución de los alquileres obtenidos de diversas fuentes (Plan Municipal de la Vivienda, principales portales inmobiliarios) y los relaciona con datos de alquiler turístico tomados del RTA, del INE y de las principales plataformas (Airbnb, Homeaway, etc.); estos últimos obtenidos a través de Datahippo.org. Tras su examen, estiman que el aumento del alquiler vacacional no puede haber sido a costa de viviendas vacías exclusivamente, y concluyen que el incremento acelerado del alquiler turístico está teniendo repercusión en el aumento del precio de la vivienda arrendada y enajenada en Sevilla, al coincidir las zonas donde se produce.

Debe tenerse presente también que diversos informes y estudios (algunos realizados o patrocinados por la Administración) señalan la existencia de una elevada oferta de VFT no inscrita en el Registro de Turismo –y, por tanto, clandestina conforme a la Ley de Turismo–, que la modificación propuesta puede contribuir a controlar.

Así, en el apartado dedicado a la ciudad de Sevilla del “Análisis de las Viviendas con Fines Turísticos en Andalucía (2020)”, elaborado por el *Instituto Universitario de Investigación de Inteligencia e Innovación Turística (i3t)* de la Universidad de Málaga (bajo la dirección de E. Navarro Jurado y A. Guevara Plaza), patrocinado y coordinado por la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, se estima que un 30,84% de las VFT en Sevilla no están registradas, comparando los datos del Registro con los de la plataforma AirDNA (que solo cuantifica las VFT comercializadas a través de Airbnb y HomeAway). Si se añade lo ofertado por otros canales como Booking, Wimdu y otras, el estudio estima que la capacidad máxima de alojamiento de Sevilla estaría entre las 62.000-66.000 plazas y que, de dicha capacidad, la modalidad de alojamiento más importante es la VFT, que englobaría entre el 61,9%-64,2% del total. Si se aplica el 61,9% a la cifra baja de la horquilla, ello arroja un número de plazas ofertadas en VFT de 38.378 en octubre de 2019 (fecha del estudio), mientras que en dicho mes los datos del Registro de Turismo recogían una cifra de 24.907 plazas. En el mencionado Análisis también se estudia el porcentaje de número de VFT/vivienda que en la zona centro oscila desde un 6% al 25%, según áreas.

El estudio también analiza la presión sobre la población residente, medida por el número de plazas de VFT por habitante, identificando como zonas con mayor intensidad el barrio de Santa Cruz, Alfalfa, Arenal y parte de Encarnación-Regina y Feria, en las que se obtienen valores altos que oscilan entre las 30-40

plazas por cada 100 habitantes. En algunas de estas zonas se llega a alcanzar una intensidad de entre 40-80 plazas por cada 100 habitantes, lo cual da una idea muy gráfica del alcance de la presión que producen las VFT sobre la población y el mercado residencial en algunas áreas de la ciudad.

A la vista de lo anterior y de las demás circunstancias puestas de manifiesto en los informes y documentación que se acompaña, la segunda finalidad perseguida con la modificación propuesta se orienta a minimizar los efectos de distorsión del mercado de la vivienda que la acelerada proliferación de VFT está generando. Con ello se trata de evitar el desplazamiento forzado de la población residente debida a la presión producida por la excesiva implantación de VFT, en cuanto depara viviendas de uso previo residencial; por lo que las medidas adoptadas se justifican en la razón imperiosa de interés general de política social de protección del derecho a la vivienda.

La procura de la estabilidad de las personas residentes en la zona céntrica de la ciudad, manteniendo el uso residencial como uso predominante en la misma, forma parte de la protección del entorno urbano en cuanto contribuye a preservar su equilibrio, fisonomía e identidad cultural propia. Con ello se trata también de evitar el deterioro del propio recurso turístico que constituye el centro histórico de la ciudad de Sevilla, que el Ayuntamiento debe proteger bajo el principio de sostenibilidad.

El instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines descritos es la modificación urbanística adoptada, en cuanto instrumento legítimo de determinación de los usos en la ordenación de la ciudad, que es lo que requiere el supuesto regulado.

En relación con la proporcionalidad de la medida, la modificación puntual del PGOU es la mínima imprescindible y necesaria para sujetar a las VFT a las mismas condiciones de ubicación que al resto de servicios de hospedaje, sin que se les imponga condiciones añadidas disímiles de las que son comunes a dicho uso.

No se han encontrado otras medidas menos restrictivas para la consecución de las finalidades descritas. De hecho, en los trabajos preparatorios de la propuesta se plantearon otras alternativas más restrictivas –ensayadas en otras ciudades como Barcelona, Madrid, San Sebastián o Santiago de Compostela–, como el establecimiento de limitaciones o cupos a través de la zonificación o la exigencia de edificación exclusiva, habiéndose optado finalmente por la solución menos limitativa.

La regulación planteada no supone una limitación absoluta. Por el contrario, sigue permitiendo la implantación de un elevado número de VFT en la ciudad. De otro lado, las VFT del tipo alquiler por habitaciones no se ven afectadas por la modificación, puesto que la persona propietaria está obligada a residir en ella, no perdiendo su uso residencial. Y, por último, no se derivan de la propuesta efectos retroactivos.

Código Seguro De Verificación	7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	10/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

La Ley del Procedimiento Administrativo Común también exige la justificación de las iniciativas reglamentarias al principio de seguridad jurídica, de tal manera que estas se ejerzan de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En este sentido, en la redacción de la propuesta se ha contado con el soporte de un detenido "Estudio sobre la Ordenación Jurídica de las Viviendas con Fines Turísticos en la Ciudad de Sevilla", elaborado por los profesores de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla Javier Sola Teysiere y Pedro Escribano Collado, que figura en el expediente. En dicho estudio precisamente se analiza la habilitación competencial del Ayuntamiento para la ordenación de las VFT en el marco de la Directiva de Servicios y de la normativa interna de transposición de la misma, así como los límites de ejercicio de la aludida competencia a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la jurisprudencia interna. La propuesta de modificación que se plantea resulta acorde con los criterios vertidos en las conclusiones de dicho estudio que, a su vez, resultan coherentes con el ordenamiento interno y de la Unión Europea.

Las aludidas conclusiones han resultado además avaladas posteriormente por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de septiembre de 2020 (asuntos acumulados C-724/18 y C-727/18, *Call Apartments SCI y HX*), que considera la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al alquiler una razón impetiosa de interés general que justifica la sujeción al régimen de autorización a las equivalentes a las VFT en la ciudad de París. Y en el ordenamiento interno, por la Sentencia del Tribunal Supremo 1550/2020, de 19 de noviembre, que, a propósito de la modificación del PGOU de Bilbao para la regulación del uso de alojamiento turístico —modificación similar a la propuesta que aquí se plantea—, avala la intervención normativa municipal que califica urbanísticamente a las VFT como equipamiento, en cuanto dirigida a la protección del "derecho a la vivienda", así como al control del "entorno urbano", evitando su deterioro.

Sentada, por lo tanto, la legitimidad del Ayuntamiento para proceder a la modificación propuesta, esta contribuye a la seguridad jurídica en cuanto aclara y aporta certidumbre en la regulación de los usos urbanísticos del alojamiento turístico, hasta ahora controvertidos. Con ello se facilita la toma de decisiones de las empresas del sector y también la adopción de medidas de supervisión y control municipal sobre la oferta ilegal de servicios de hospedaje.

Finalmente, en cuanto a la transparencia del procedimiento, ya se ha reflejado en el apartado 2 anterior la realización de dos consultas públicas facilitando la participación activa de los interesados y ciudadanos en general. Posteriormente se abrirá un trámite de información pública durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones parezcan convenientes, en los términos explicitados en el apartado 7 de este documento.

Por lo tanto, una vez justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación por parte de la propuesta y aclarado el uso en el que deben encuadrarse las VFT, y a fin de adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su

terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, se hace necesario modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- Art. 6.3.1. Definición y usos pomenorizados (del uso residencial)
Se incluye una matización en la definición de "vivienda", suprimiendo el carácter no habitual del alojamiento. Así mismo, se sustituye el término "hotelero" por "hospedaje".
- Art. 6.5.1. Definición y usos pomenorizados (del uso terciario)
Se sustituye el término "hotelero" empleado en el Plan General por el de "hospedaje", por ser éste un concepto más amplio que incluye todas las modalidades de alojamiento turístico reconocidas en la Ley. Así mismo, se define el uso de "hospedaje" que se equipara al "servicio de alojamiento turístico" definido en la Norma autonómica.
- Art. 6.5.19. Categorías (Condiciones particulares del uso hotelero)
Se establecen las condiciones particulares de aplicación al uso de hospedaje, definiendo los distintos tipos conforme a la Ley de Turismo y estableciendo las condiciones de compatibilidad con otros usos y en particular con el residencial, conforme a lo establecido en el Art. 6.2.4. de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de compatibilidad con el uso residencial.
Se puntualiza que la utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación de un servicio terciario de hospedaje salvo en el caso del alquiler por habitaciones en número no superior a seis plazas de alojamiento en el que se considera uso residencial.
- Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se hace referencia al uso hotelero a fin de sustituir dicho término por el de hospedaje.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	11/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLS06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanentemente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero.

(...)

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanentemente habitable cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual ~~o no~~ de las personas ~~físicas~~, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. **Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones o parte de las mismas destinadas al uso de hospedaje.**

(...)

Código Seguro De Verificación	7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	12/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw=		



modificación
puntual

REDACCIÓN ACTUAL

CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS

6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)

(...)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a. USO DE SERVICIOS TERCIARIOS (...)

- a.1. Comercio
- a.2. Oficinas
- a.3. Hotelero.

Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia concretamente al Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS

6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)

(...)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a. USO DE SERVICIOS TERCIARIOS (...)

- a.1. Comercio
- a.2. Oficinas
- a.3. Hospedaje

Hospedaje. Es aquel servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas, se remite a la Normativa Autonómica vigente en materia de turismo. En base a ello, y conforme a la citada normativa, el uso de hospedaje es un servicio de alojamiento turístico.

Código Seguro De Verificación	7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	13/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==		



REDACCIÓN ACTUAL

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOTELERO

Artículo 6.5.19. Categorías.

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros, el uso hotelero a los efectos de las presentes Normas se clasifica en las siguientes categorías:
 - a. Hoteles, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo.
 - b. Hostales, que pueden ocupar sólo una parte de un edificio.
 - c. Pensiones, que además de poder ocupar sólo parte de un edificio, pueden tener los aseos y cuartos de baño fuera de la unidad de alojamiento.
 - d. Hoteles-apartamentos, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo; y contar, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. A los efectos del presente Plan tendrán la consideración de hoteles-apartamentos los apartamentos turísticos y los inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turnos a los que se refiere la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.
2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE HOSPEDAJE

Artículo 6.5.19. Clasificación

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y sus posteriores desarrollos reglamentarios, el uso de hospedaje, a los efectos de las presentes Normas comprende los siguientes tipos:
 - a. Establecimientos hoteleros, que a su vez se clasifican en cuatro grupos:
 - Hoteles
 - Hoteles-apartamentos
 - Hostales
 - Pensiones
 - Albergues
 - b. Apartamentos turísticos, que se clasifican en dos grupos:
 - Edificios/complejos
 - Conjuntos
 - c. Campamentos de turismo, que se clasifican en
 - Campings
 - Areas de pernocta de autocaravanas
 - d. Cualquier otro que se establezca reglamentariamente
2. El uso de hospedaje de los tipos Hoteles, Hoteles-apartamentos y establecimientos de apartamentos turísticos del grupo Edificios/complejos podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Los apartamentos turísticos del tipo Conjuntos estarán sujetos a las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas.
3. Los campamentos de turismo sólo se permitirán en los emplazamientos establecidos por el Plan General o por los instrumentos que lo desarrollen.
4. La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio terciario de hospedaje, por lo que serán de aplicación las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	14/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

5. No obstante lo anterior, en el caso de vivienda con fines turísticos del tipo alquiler por habitaciones, se considerará uso residencial siempre que la persona propietaria resida en la misma, que el número de plazas no exceda de seis y cumpla los demás requisitos establecidos por la normativa turística. En todo caso será necesaria la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. .
6. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA _ FEBRERO 2021

14

Código Seguro De Verificación	7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	15/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual.

Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se hace referencia al uso hotelero.

REDACCIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Art. 12.2.25. Condiciones particulares de uso (de la ordenación Histórica)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>	<p>Art. 12.2.25. Condiciones particulares de uso (de la Zona Centro Histórico)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hospedaje. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.</p>
<p>Art. 12.3.14. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Edificación en Manzana)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>	<p>Art. 12.3.14. Condiciones particulares de uso (de la Zona de Edificación en Manzana)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hospedaje. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>
<p>Art. 12.4.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Edificación Abierta)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, primera y segunda.</p>	<p>Art. 12.4.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Edificación Abierta)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hospedaje. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, primera y segunda.</p>
<p>Art. 12.5.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación Suburbana)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>	<p>Art. 12.5.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación Suburbana)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hospedaje. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>
<p>Art. 12.6.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Ciudad Jardín)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>	<p>Art. 12.6.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Ciudad Jardín)</p> <p>(...)</p> <p>3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hospedaje. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>
<p>Art. 12.7.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda Unifamiliar Adosada)</p> <p>(...)</p> <p>2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>	<p>Art. 12.7.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda Unifamiliar Adosada)</p> <p>(...)</p> <p>2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:</p> <p>(...)</p> <p>c. Hospedaje. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera</p>

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	16/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

<p>Art. 12.8.7. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada) (...) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hospedaje. Sólo en edificios de uso exclusivo.</p>	<p>Art. 12.8.7. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada) (...) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hospedaje. Sólo en edificios de uso exclusivo.</p>
<p>Art. 12.9.6. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Conservación Tipológica) (...) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hotelero. Sólo en edificios de uso exclusivo</p>	<p>Art. 12.9.6. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Conservación Tipológica) (...) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hospedaje. Sólo en edificios de uso exclusivo</p>
<p>Art. 12.10.3. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Abierta) (...) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hotelero. Sólo en edificios de uso exclusivo.</p>	<p>Art. 12.10.3. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Abierta) (...) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hospedaje. Sólo en edificios de uso exclusivo.</p>
<p>Art. 12.10.4. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Compacta) (...) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hotelero. Sólo en edificios de uso exclusivo, y en parcelas de superficie igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados.</p>	<p>Art. 12.10.4. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Compacta) (...) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (...) c. Hospedaje. Sólo en edificios de uso exclusivo, y en parcelas de superficie igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados.</p>

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	17/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula, en su Art. 36, el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que ésta se pueda llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa incluso una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación queda definida como toda aquella alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Por otro lado, el artículo 36, que regula la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que esta ha de realizarse mediante la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El objeto del presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

5.1. Introducción

El Art. 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, (en adelante EIS) las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento son las siguientes (Art. 56):

- Los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas.

- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo con especial incidencia en la salud determinados así por la Consejería competente en materia de salud.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

Dado que esta Modificación del PGOU constituye una innovación del mismo, el presente documento se somete a evaluación del impacto en salud, a los efectos de valorar los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que el mismo pudiera tener sobre la salud de la población.

5.2. Descripción de la actuación

5.2.1. Objeto de la modificación

El objeto de la presente Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos.

5.2.2. Situación de partida y Objetivo final.

Debe indicarse que el vigente Plan General, en lo referente al uso de alojamiento temporal, remite a la Normativa autonómica en materia de turismo vigente a la fecha de aprobación del mismo. Toda vez que con posterioridad a la aprobación definitiva del Plan General se ha aprobado una nueva norma autonómica: la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, se hace necesaria una actualización del vigente Plan General en lo que a la misma se refiere.

No obstante, dicha adecuación es fundamentalmente de carácter formal, con la finalidad de unificar la terminología empleada tanto en la definición de los usos como en la clasificación de los tipos de alojamiento. No se trata en ningún caso de establecer nuevos usos sino de asignar una nueva denominación a los existentes acorde a la normativa autonómica.

Por todo ello, entenderemos que, en lo que a un posible impacto en la salud se refiere, la situación de partida y final son las mismas, dado que los usos son los mismos, si bien su denominación e incardinación en los usos establecidos en el Plan General es distinta.

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	18/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



5.2.3. Encaadre geográfico

El ámbito de aplicación de esta Modificación Puntual es la totalidad del término municipal de Sevilla en el que es de aplicación el Plan General.



Plano de situación

1.1. **Descripción de la población afectada.**

A la vista de lo expuesto en el apartado 5.2.2 de este documento, y dado el carácter de esta Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Plan General, debemos considerar que no hay una población específicamente afectada por la misma, dado que no se implantan nuevos usos ni se modifican los existentes.

1.2. **Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.**

Según se expone en el "Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía" el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.
- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentalidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud como son los estilos de vida y/o la exposición a los factores ambientales.

Debemos reiterar que la presente Modificación Puntual es fundamentalmente de carácter formal, siendo su finalidad adecuar la normativa urbanística a la autonómica en materia de turismo, unificando su terminología tanto en la definición de los usos como en la clasificación de los tipos de alojamiento. No se trata en ningún caso de establecer nuevos usos sino de asignar una nueva denominación a los existentes acorde a la normativa autonómica.

Reiterándonos en los párrafos anteriores, debemos concluir que la presente Modificación Puntual no tiene incidencia sobre la salud al no suponer una alteración de la ordenación ni los usos establecidos en el vigente Plan General.

1.3. **Análisis preliminar**

Como ya se ha citado, esta Modificación Puntual se redacta para adecuar el vigente Plan General a la normativa autonómica vigente en materia de turismo, y en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos.

Dicha adecuación es fundamentalmente de carácter formal, de cara a unificar la terminología empleada tanto en la definición de los usos como en la clasificación de los tipos de alojamiento. No se trata en ningún caso de establecer nuevos usos sino de asignarles una nueva denominación a los existentes acorde a la normativa autonómica.

Por lo tanto, consideramos que, desde el punto de vista de una posible afectación a la salud, la presente Modificación Puntual no tiene incidencia en aspectos relacionados con la salud.

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	19/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



5.6. Conclusión

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que la presente Modificación Puntual del PGOU, cuyo objeto es adecuar sus determinaciones a la normativa vigente en materia de Turismo, no supone afectación a la salud.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 3 b) de dicho artículo, y en relación a las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada, tal es el caso que nos ocupa, se establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada las siguientes:

- Las que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la Ley
- Las que afecten al suelo no urbanizable
- Las que afecten a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico
- Las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos. La Modificación Puntual no supone alteración del uso global ni pormenorizado asignado por el Plan General. Tampoco afecta al suelo no urbanizable ni a espacios que requieran de una especial protección por lo que debemos concluir que, en el caso que nos ocupa, y en aplicación de lo contenido en el citado Art. 40 de la Ley 7/2007, no procede someter esta Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica.

7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la LOUA antes citada, se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 36.2.c 3ª de la citada Ley, y como medio de difusión complementario a la información pública, se remitirá un ejemplar del presente documento a los distintos distritos. Con objeto de que la población directamente afectada reciba adecuada información; además esta se encontrará disponible en la página Web de la Gerencia de Urbanismo (<http://www.sevilla.org/urbanismo>).

8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su Art. 19.1.a.3ª establece lo siguiente:

"En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, (...) así como un informe de sostenibilidad económica (...)"

Por otra parte, el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su Art. 22.4 establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el Art. 7, como:

"a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

- 1.) *Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.*
- 2.) *Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior*

b) *Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste."*

La presente Modificación Puntual pretende adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a la

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	20/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación puntual

terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, no teniendo repercusión alguna en la programación y gestión del Plan General.

Por otra parte, la Modificación Puntual no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sea de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar las dotaciones.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El RDL 7/2015 citado en el apartado anterior, establece en su Art. 22.5:

“La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación (...).”

La presente Modificación Puntual, no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone una modificación de los usos pomenorizados establecidos por el Plan General sino una adecuación de los mismos a la normativa autonómica vigente en materia de turismo, por lo que se considera que no es necesaria la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica.

10. RESUMEN EJECUTIVO

Objeto

El objeto de la presente modificación puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a la terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, considerando particularmente la incardinación en la misma del uso de VFT. Para ello, es necesario modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- Art. 6.3.1. Definición y usos pomenorizados (del uso residencial), introduciendo una matización en la definición de “vivienda”, suprimiendo el carácter no habitual del alojamiento. Así mismo, se sustituye el término “hotelero” por “hospedaje”.

- Art. 6.5.1. Definición y usos pomenorizados (del uso terciario), sustituyendo el término “hotelero” empleado en el Plan General por el de “hospedaje”, por ser éste un concepto más amplio que incluye todas las modalidades de alojamiento turístico reconocidas en la Ley. Así mismo, se define el uso de “hospedaje” que se equipara al “servicio de alojamiento turístico” definido en la citada Norma.

- Art. 6.5.19. Categorías (Condiciones particulares del uso hotelero), estableciendo las condiciones particulares de aplicación al uso de hospedaje, definiendo los distintos tipos conforme a la Ley de Turismo y definiendo las condiciones de compatibilidad con otros usos y en particular con el uso residencial. Se puntualiza que la utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación de un servicio terciario de hospedaje salvo en el caso del alquiler por habitaciones en número no superior a seis plazas de alojamiento en el que se considera uso residencial.

- Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se hace referencia al uso hotelero

Antecedentes

El Plan General establece, dentro del uso global Terciario el uso hotelero, definido como aquel destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas, remitiéndose a las vigentes normas sectoriales en la materia, en concreto al Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros y a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.

La aprobación de una nueva normativa autonómica, la Ley 3/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios que han incorporado nuevas formas de alojamiento turístico, hace necesaria la adaptación del vigente Plan General al nuevo marco normativa a fin de acomodar los nuevos usos de alojamiento turístico establecidos en ella a las Normas Urbanísticas vigentes.

Justificación

Es preciso destacar el importante auge del sector turístico en la ciudad en los últimos años, que se ha traducido en un incremento exponencial de todo tipo de establecimientos de alojamiento turístico, destacando especialmente la irrupción del modelo de alojamiento en viviendas, las denominadas VFT. Actualmente y como consecuencia de la Covid-19, se ha producido una caída en la demanda turística a nivel mundial, lo que ha provocado que muchas de las viviendas que hasta ahora se venían utilizando en la ciudad con fines turísticos hayan revertido a formas de alquiler tradicional, como vivienda habitual. No obstante, dichas viviendas siguen registradas como VFT, considerando que es este el momento adecuado para abordar su regulación a fin de garantizar en un futuro próximo, una vez vuelvan a ponerse en uso, la adecuada convivencia y equilibrio de usos en la ciudad, siendo necesario para ello determinar cuál es el uso urbanístico en que debe encuadrarse la VFT.

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	21/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



REDACCIÓN ACTUAL**Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)**

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual o no, de personas físicas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero. (...)

MODIFICACIÓN PROPUESTA**Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)**

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual ~~entre~~ de las personas físicas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. **Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones o parte de las mismas destinadas al uso de hospedaje.**

REDACCIÓN ACTUAL**CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS****6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)**

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:
 - a. USO DE SEVICIOS TERCIARIOS (...)
 - a.1. Comercio
 - a.2. Oficinas
 - a.3. Hotelero.
- Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia concretamente al Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros.

MODIFICACIÓN PROPUESTA**CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS****6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)**

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:
 - a. USO DE SEVICIOS TERCIARIOS (...)
 - a.1. Comercio
 - a.2. Oficinas
 - a.3. **Hospedaje**
- Hospedaje. Es aquel servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas, se remite a la Normativa Autonómica en materia de turismo. En base a ello, debe equipararse el uso de hospedaje a un servicio de alojamiento turístico.**

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	22/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



REDACCIÓN ACTUAL

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOTELERO

Artículo 6.5.19. Categorías.

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros, el uso hotelero a los efectos de las presentes Normas se clasifica en las siguientes categorías:
 - a. Hoteles, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo.
 - b. Hostales, que pueden ocupar sólo una parte de un edificio.
 - c. Pensiones, que además de poder ocupar sólo parte de un edificio, pueden tener los aseos y cuartos de baño fuera de la unidad de alojamiento.
 - d. Hoteles-apartamentos, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo; y contar, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. A los efectos del presente Plan tendrán la consideración de hoteles-apartamentos los apartamentos turísticos y los inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turnos a los que se refiere la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.
2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE HOSPEDAJE

Artículo 6.5.19. Clasificación

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y sus posteriores desarrollos reglamentarios, el uso de hospedaje, a los efectos de las presentes Normas comprende los siguientes tipos:
 - a. Establecimientos hoteleros, que a su vez se clasifican en cuatro grupos:
 - Hoteles
 - Hoteles-apartamentos
 - Hostales
 - Pensiones
 - Albergues
 - b. Apartamentos turísticos, que se clasifican en dos grupos:
 - Edificios/complejos
 - Conjuntos
 - c. Campamentos de turismo, que se clasifican en
 - Campings
 - Áreas de pernocta de autocaravanas
 - d. Cualquier otro que se establezca reglamentariamente
2. El uso de hospedaje de los tipos Hoteles, Hoteles-apartamentos y establecimientos de apartamentos turísticos del grupo Edificios/complejos podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Los apartamentos turísticos del tipo Conjuntos estarán sujetos a las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas.
3. Los campamentos de turismo sólo se permitirán en los emplazamientos establecidos por el Plan General o por los instrumentos que lo desarrollen.
4. La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio terciario de hospedaje, por lo que serán de aplicación las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.

Código Seguro De Verificación	7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	23/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

5. No obstante lo anterior, en el caso de vivienda con fines turísticos del tipo alquiler por habitaciones, se considerará uso residencial siempre que la persona propietaria resida en la misma, que el número de plazas no exceda de seis y cumpla los demás requisitos establecidos por la normativa turística. En todo caso será necesaria la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.
6. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se regulan las condiciones particulares de uso, sustituyendo el término "hotelero" por "hospedaje". En concreto son los siguientes artículos:

- Art. 12.2.25, Ordenación Centro Histórico
- Art. 12.3.14, Edificación en Manzana
- Art. 12.4.13, Edificación Abierta
- Art. 12.5.13, Edificación Suburbana
- Art. 12.6.5, Ciudad Jardín
- Art. 12.7.5, Vivienda Unifamiliar Adosada
- Art. 12.8.7, Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada
- Art. 12.9.6, Conservación tipológica
- 12.10.3, Industria en Edificación Abierta
- 12.10.4, Industria en Edificación Compacta

Código Seguro De Verificación	7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	24/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==		



modificación
puntual

11. ANEXOS

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA _ FEBRERO 2021

24

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	25/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		





Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Libro de Resoluciones: Órgano: Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo: D. Antonio Muñoz Martínez.

Nº de Registro : Fecha Expte.: 20/2020 PTO. LCI/PGM Servicio: Planeamiento y Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN POR LA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 133 DE LA LEY 39/15 DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SE ACUERDA SUSTANCIAR UNA CONSULTA PÚBLICA CON CARÁCTER PREVIO A LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA NORMATIVA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS.

Fdo.: Carlos Flores de Santis EL JEFE DEL SERVICIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018 acordó entre otras medidas tendientes a evitar la especulación, la gentrificación y la teatralización de la ciudad y la protección de los inquilinos y el derecho a la vivienda, "modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística e iniciar los trámites para la creación de una ordenanza específica que permita su regulación y la adecuada integración de esta actividad en la ciudad".

En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abrió, mediante resolución de fecha 22 de junio de 2018 un trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de una nueva normativa municipal reguladora de las VFT. Se adjunta como Anexo la citada resolución.

El plazo de dicha consulta venció el 27 de agosto de 2018, durante el cual se habilitaron los correspondientes canales de acceso telemático para la presentación de aportaciones.

En concreto se recibió 1 aportación a través del buzón del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y 478 a través de la plataforma municipal de participación ciudadana SEVILLA DECIDE, en la que se planteaban las siguientes cuestiones de cara a conocer la opinión de los ciudadanos en relación a este tema.

Avenida de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla Teléfono: 955 476 300 - https://www.urbanismosevilla.org

Table with verification details: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación, Estado, Fecha y hora.

Table with verification details: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación, Estado, Fecha y hora.

- 1. ¿Esta Vd. de acuerdo con iniciar una modificación del PGOU para que las viviendas con fines turísticos tengan una calificación distinta a la residencial?
2. ¿Qué medidas considera que debe incluir esta modificación?
3. ¿Considera adecuada la elaboración de una Ordenanza específica que regule y limite las viviendas con fines turísticos?
4. ¿Cree que las limitaciones para el establecimiento de las viviendas con fines turísticos deben adoptarse para toda la ciudad o sólo en las zonas en las que se detecte una mayor saturación en relación con el parque residencial?
5. ¿Qué medidas debe incluir esta nueva ordenanza?

Dado el tiempo transcurrido y la radical transformación de las circunstancias socio-económicas en que tuvo lugar aquella consulta, debido a las catastróficas consecuencias producidas por la COVID-19 en todos los ámbitos, se considera necesario realizar una nueva consulta previa a efectos de recabar la opinión ciudadana en un tema como el de la vivienda turística tan indisolublemente vinculado a la forma de vida de las ciudades.

Una vez concluida esta nueva consulta pública se iniciará el procedimiento de Modificación del Texto Refundido del Plan General con objeto de dar cumplimiento al mandato del Pleno de 27 de abril de 2018.

En virtud de lo expuesto

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Iniciar los trámites de consulta pública previa a la elaboración de la normativa de competencia municipal que regule las viviendas con fines turísticos.

Los problemas que pretenden solucionarse son los derivados de la coexistencia del uso residencial con el uso turístico.

La necesidad y oportunidad de su elaboración derivan del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el pasado 27 de Abril para modificar la normativa urbanística, reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística e iniciar los trámites para la creación de una ordenanza específica que permita su regulación y la adecuada integración de esta actividad en la ciudad.

Los objetivos de la norma son la adecuación de la normativa urbanística municipal a la Ley 13/2011 de Turismo de Andalucía y el establecimiento de una regulación específica para las viviendas con fines turísticos.

Table with verification details: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación, Estado, Fecha y hora.



modificación
puntual



Las alternativas son modificar la normativa urbanística exclusivamente o, además, elaborar una regulación específica a través de una ordenanza municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que, para hacer llegar la opinión de los residentes en la ciudad de Sevilla interesados en ello, las aportaciones se deberán realizar a través de la plataforma de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, Decide Sevilla en la dirección Web www.sevilla.org/DecideSevilla/ o en consultaspreviasplaneamiento@urbanismo-sevilla.org. El plazo para efectuarlas será de 30 días.

Fdo: Carlos Flores de Santis
EL JEFE DEL SERVICIO

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para el establecimiento de una nueva normativa municipal reguladora de las viviendas con fines turísticos.

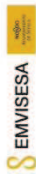
EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE PLANO URBANO EL SECRETARIO DE LA GERENCIA
CULTURA TURISMO,
P. P. AMBIENTE
Fdo: Antonio Muñoz Martínez
EL OFICIAL MAYOR.

Fdo: Fernando Manuel Gómez Rincón

Avenida de Carlos III s/n. 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 - <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/01/2022 11:20:19
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Estado	Firmado	Fecha y hora	12/01/2022 11:20:19
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/01/2022 11:20:19





INFORME SOBRE LA VIVIENDA CON FINES TURÍSTICOS EN EL T. M. DE SEVILLA.

1. ANTECEDENTES

Para el inicio de la prestación del servicio de alojamiento en vivienda con fines turísticos, VFT en adelante, y según el Decreto 38/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos, la persona o entidad que explota este servicio, tendrá que formalizar la correspondiente declaración responsable ante la Consejería competente en materia de urbanismo, en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Decreto, pudiendo publicitarse a partir de ese momento como vivienda con fines turísticos.

A pesar de que existe la obligación de su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, RTA en adelante, muchas viviendas están siendo utilizadas para esta finalidad de forma no regulada. Para acercarnos a esta realidad, recordando que el art. 3.2 del mencionado Decreto 28/2016 establece la presunción de "habitualidad y finalidad turística" de aquellas viviendas comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística, podemos acudir a dichos canales para comprobar la oferta de este tipo de viviendas y su cotejo con los datos del RTA.

En este sentido, la VFT, es un fenómeno ampliamente estudiado con motivo de la redacción del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del T. M. de Sevilla 2018 - 2023, en adelante PMV518-23, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local el 28 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, se han realizado informes y estudios complementarios para mejorar nuestro conocimiento y analizar la evolución de las distintas patologías urbanas asociadas a la vivienda. Concretamente con motivo de los trabajos para la obtención del Censo de la Vivienda Vicia de Sevilla o la determinación del índice de Precios de Referencia para el Alquiler de Sevilla 2020, aprobado por la Junta de Gobierno Local de Sevilla el 23 de octubre de 2020.

El que suscribe, ha sido el arquitecto director de los mencionados trabajos y se encuentra dirigiendo la adaptación del PMV518-23 al Plan Vve de la Junta de Andalucía y la actualización y desarrollo del PMV518-23.

Por otro lado, disponemos de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, relativos a la VFT en Sevilla actualizados a agosto de 2020.

2. LA VFT Y EL PMV518-23 DE SEVILLA.

El PMV518-23 se acerca al fenómeno de la VFT a partir de su entrada III.3.3.2.

Los datos incluidos en el Diagnóstico del plan fueron facilitados por el RTA, obtenidos para el cuarto trimestre de 2017, resultando un total de 2.301 VFT inscritas en el mencionado registro (en el primer trimestre ascendían a 1.495 VFT), siguiendo una tendencia alçista.



El acceso a los registros del RTA se realiza sobre una explotación generada por el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Este cómputo podrá ser desagregado tanto territorialmente por Distritos, barrios, sección censal y parcela catastral, como tipológicamente por el número de plazas de la VFT. Igualmente, es posible temporalizar el dato atendiendo a la fecha de alta de cada uno de los registros que lo componen.

En base a este último atributo, el de la fecha de inscripción, se detecta que la tendencia del número de VFT inscritas es creciente y no se atiene a temporalidad alguna, al contrario que para el caso de las VFT no registradas, más allá de una tendencia siempre al alza. Ello es debido a que la inclusión de la VFT en el RTA permite, de forma directa, ejercer la actividad turística a que se orienta, independientemente de si se realiza o se prevé de forma continua o esporádica.

Volviendo al PMV518-23, nos encontramos entonces, con una oferta de VFT en Sevilla de 11.475 unidades durante el 2017. Estos datos fueron obtenidos de la plataforma AIRbnb y territorializados a través de sus coordenadas GPS sobre secciones, barrios y distritos.

La comparación de ambas fuentes de información nos permitió alcanzar las siguientes conclusiones:

- Solo el 35% de las VFT comercializadas en Sevilla durante 2017 se ofertan a tiempo completo (más de 10 meses al año), el 20% entre 7 y 9 meses, otro 20% entre 4 y 6 meses, y solo el 25% restante en períodos que no llegan a 3 meses en el último año.
- En cuanto a la tasa de ocupación de las VFT ofertadas, el 10% se ha ocupado durante más de 10 meses, el 20% entre 7 y 9 meses, el 25% entre 4 y 6 meses y el restante 45% durante menos de 3 meses durante el año 2017.
- El 70% de los operadores ofertaban 1 sola vivienda y representaban 1/3 de las VFT ofertadas, mientras que el 30% de los operadores restantes ofertaban más de una vivienda y suponían 2/3 de las VFT ofertadas. El 70% de las VFT se comercializan completas, el resto se comercializan por fracciones que comparten uso con el resto de la vivienda y, por tanto, mantienen el uso de vivienda principal simultáneo con el de VFT.
- En torno al 65% del total VFT se concentraba en el Distrito Casco Antiguo. Se trata de una presión turística residencial que superaba el 21%, que es donde se alcanza el nivel más alto. El siguiente Distrito con mayor presión turística residencial resultó el Distrito Triana con más del 5%, siendo los que presentaban unos niveles más bajos los Distritos Este, Cerro Amate y Norte. Para visualizar los datos mencionados se adjunta a continuación una territorialización previa de la distribución de las VFT, registrada en el RTA (VFT REG) o no registrada en el RTA (VFT NO REG) por Distritos del TM Sevilla en tabla resumen en la que se estima la presión turística residencial por Distritos en base a la generación de los indicadores descritos.

Firmado Por **Felipe Castro Bermúdez - Concel - Director General - Gerencia** 01/02/2021 Página 2/10
Este documento tiene carácter de copia auténtica Ley 11/2007 de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre. Verifique su integridad en:
<https://verifica.desevillla.org/verifirma/code/082a15d202e8a4d2c9280a>

Firmado Por **Felipe Castro Bermúdez - Concel - Director General - Gerencia** 01/02/2021 Página 1/10
Este documento tiene carácter de copia auténtica Ley 11/2007 de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre. Verifique su integridad en:
<https://verifica.desevillla.org/verifirma/code/082a15d202e8a4d2c9280a>

Código Seguro De Verificación	7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	28/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==		



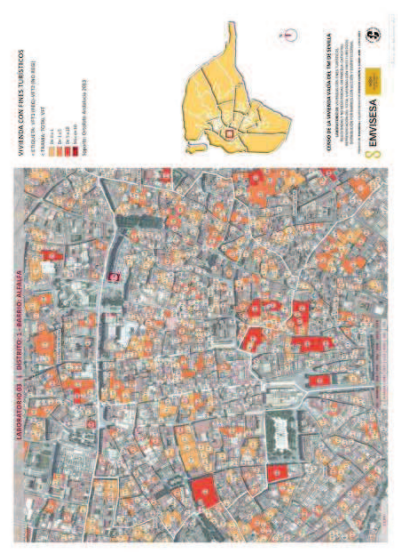


La diferencia entre barrios es más que evidente y puede ser observada con claridad en el estudio específico realizado por cada uno de los Distritos de Sevilla. Algunos barrios como el de Santa Cruz, alcanzan un 42,94% de presión turística mientras que en La Buhaira alcanza el 1,46%.

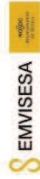
3. LA VFT Y EL CENSO DE VIVIENDAS VACIAS DE SEVILLA.

A finales de 2016, con objeto de comprender mejor las dinámicas del mercado inmobiliario residencial en el T.M. de Sevilla, realizamos un estudio metodológico para la obtención del censo de las viviendas desahabitadas en el que se incluyó la VFT. En este sentido, se incluyó un laboratorio de estudio denominado "laboratorio3". A través de este, hemos sido capaces de territorializar a nivel de parcela catastral la ubicación de las VFT existentes en el momento de la explotación de AirBnb de marzo de 2017 y relacionarlas con las viviendas secundarias o vacías.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de la distribución de la VFT sobre el territorio, al objeto de poder visualizar la potencia de la información obtenida para apreciar la intensa implantación de la VFT, especialmente en el casco histórico e iniciando una ampliación de su influencia hacia los barrios cercanos.



COD. DISTR.	DISTRITO	VF	VF	VFT	VFT RES	VFT NO RES	POR 100 RES	POR 100 T
0001	CASCO HISTÓRICO	84.336	84.336	1000	1.830	998	22,28	2,35
0002	LA ALCAZAR	14.500	14.500	100	100	99	0,69	0,70
0003	LA BAHIA	14.500	14.500	100	100	99	0,69	0,70
0004	CENOS SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0005	CENOS NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0006	CENOS NORTOCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0007	LA CAJAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0008	LA CAJAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0009	LA CAJAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0010	LA CAJAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0011	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0012	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0013	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0014	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0015	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0016	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0017	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0018	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0019	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0020	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0021	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0022	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0023	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0024	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0025	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0026	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0027	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0028	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0029	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0030	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0031	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0032	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0033	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0034	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0035	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0036	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0037	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0038	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0039	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0040	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0041	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0042	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0043	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0044	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0045	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0046	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0047	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0048	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0049	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0050	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0051	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0052	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0053	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0054	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0055	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0056	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0057	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0058	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0059	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0060	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0061	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0062	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0063	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0064	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0065	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0066	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0067	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0068	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0069	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0070	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0071	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0072	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0073	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0074	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0075	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0076	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0077	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0078	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0079	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0080	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0081	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0082	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0083	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0084	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0085	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0086	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0087	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0088	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0089	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0090	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0091	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0092	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0093	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0094	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0095	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0096	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0097	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0098	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0099	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
0100	LA CAJAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR	21.510	14.500	500	120	380	5,12	0,55
TOTAL DE SEVILLA		1.142.000	844.220	11.470	2.000	9.470	0,17	0,25



Tras haber obtenido la territorialización de la VFT y relacionada con la VV, iniciamos los trabajos para obtener el "índice de Precios de Referencia de Alquiler Residencial Municipal de Sevilla".

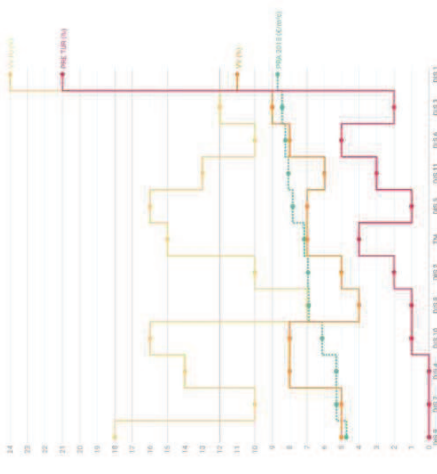
4. LA VFT Y EL ÍNDICE DE PRECIO DE REFERENCIA DE ALQUILER RESIDENCIAL MUNICIPAL DE SEVILLA.

Finalmente, El 23 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó el Programa de Alquiler Asequible en desarrollo del PMVS18-23. Dicho programa se acompaña del Índice de Precio de Referencia de Alquiler residencial en Sevilla, IPRA en adelante.

Para poder estimar la posible incidencia de forma territorializada, sobre el IPRA, de las VFT, viviendas desahabadas y viviendas desahabadas titularidad de personas jurídicas, se realizó un análisis paralelo de la distribución de éste, desagregado por distritos municipales junto con los índices de presión turística, PRE TUR, de deshabitación, VV, y de proporción estimada de vivienda vacía de personas jurídicas en el territorio, VV PI; extractados del diagnóstico del PMVS. Si bien es cierto que los valores aportados presentan la dispersión propia del territorio al que corresponden cada uno de ellos de forma independiente, la gráfica adjunta, ordenada según los valores crecientes del IPRA, evidencia en los extremos comportamientos paralelos con PRE TUR y VV, esto es, el precio de los alquileres es superior en los ámbitos con mayor presión turística y mayor índice de deshabitación como es el caso del Distrito Triana (6) o Casco Antiguo (1); el precio de los alquileres es inferior en los ámbitos con menor presión turística y menor índice de deshabitación como es el caso del Norte (7) o Este (9); e igualmente



COD.	OPORTID	IPRA 2018 (€/m ²)	PRE TUR (N)	VV (N)	VV PI (N)
1	CASCO ANTIGUO	8,69	21	11	24
2	MACARENA	6,95	2	5	10
3	NERVIÓN	8,43	2	9	12
4	CERRO - AMATE	5,30	0	8	14
5	SUR	7,83	1	7	16
6	TRIANA	8,25	5	8	10
7	NORTE	8,29	0	5	10
8	SAN PABLO - SANTA JUSTA	6,81	1	4	7
9	ESTE	4,72	0	5	18
10	BELLAVISTA - LA PALMEBA	6,14	1	8	16
11	LOS REMEDIOS	8,07	3	6	13
TM	SEVILLA	7,16	4	7	15



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL, POR DISTRITOS MUNICIPALES DEL IPRA ASERVIENTE, JUNTO CON LOS ÍNDICES PRE TUR, VV Y VV PI. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA DE ESPACIO COMÚN COOP SOBRE DATOS DE IPRA Y PMVS 2018-2023

Firmado Por: Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director General - Gerencia
 Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre) Verifique su integridad en: <https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/0962a15200e9d4c02930c>
 Página 5/10

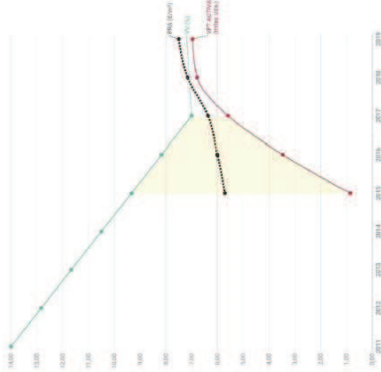
Firmado Por: Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director General - Gerencia
 Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre) Verifique su integridad en: <https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/0962a15200e9d4c02930c>
 Página 6/10

Código Seguro De Verificación	7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	30/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLsO6+wcTgvxy7CF0zurw==		





En este caso, para estimar la posible incidencia en la generación de los precios de alquiler residencial, se adjunta la evolución de la existencia de vivienda con finalidad turística activa referida al 2T de cada periodo representado, VFT ACTIVAS (2016-2019); y de la vivienda deshabitada, VV (2011-2017); cada indicador emplea su propia desagregación temporal. Los datos correspondientes a VV proceden del diagnóstico del PMVS del que también se extrae la conclusión de que una parte de la VV(2%) se ha movilizó desde 2011 hasta la actualidad hacia la vivienda principal, a pesar del escaso crecimiento de la población local pero a favor de que el número de hogares tiende a crecer al ser cada vez de menor tamaño, también se extrae que otra parte de la VV, más importante (8%), se ha movilizó a vivienda secundaria, donde se incluye la VFT, fenómeno inexistente en 2011 y que se computa desde la entrada en vigor del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y que en 2019, según gráfico adjunto, asciende a unas 8500 viviendas activas (comercializadas en el último año) en el TM Sevilla. Puesto esto en consideración se comprueba que la tendencia al alza del índice de Precio de Referencia del Alquiler Residencial (IPRA) propuesto es coincidente con la absorción por parte del mercado inmobiliario de las viviendas vacías disponibles; al tiempo que coincide con el rápido ascenso de la oferta de VFT, que desde 2017 presenta un crecimiento más contenido.



EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL ALQUILER RESIDENCIAL JUNTO CON LA INVERSIÓN EN VIVIENDAS VACIAS (PMVS) (ÍNDICE DE PRECIO 2018 = 1000)

Igualmente se aprecia que la capacidad de absorción de la VFT por parte de la VV se agota en torno al 5%, considerado como mínimo necesario para cubrir la demanda interna de vivienda. Conforme a la tendencia previa, ésta cifra se habría alcanzado a lo



largo del año 2020, lo que nos hace prever que las mencionadas tensiones se acrecienten sobre distritos colindantes, una vez se normalice la situación turística tras la COVID19.

5. LA VFT Y EL COVID19.

Desde que en marzo de 2020 se declaró la alarma sanitaria, nos hemos encontrado con un nuevo escenario que puede ayudarnos a descifrar la influencia de la VFT sobre el comportamiento del mercado inmobiliario. En este sentido, hemos iniciado los trabajos de actualización del PMVS 18-23, lo que nos aporta una perspectiva más amplia desde que en el año 2016 se aprobó el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos.

A continuación, se incorporan dos tablas, la primera incluyendo la evolución de las VFT inscritas en el RTA, la segunda, sus incrementos mensuales.

	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Enero	1.383	2.591	4.019	5.423	6.114	
Febrero	1.502	2.718	4.110	5.556		
Marzo	1.642	3.876	4.186	5.625		
Abril	1.789	3.028	4.567	5.632		
Mayo	256	1.924	3.190	4.698	5.791	
Junio	637	2.037	3.369	4.816	5.874	
Julio	777	2.100	3.495	4.962	5.912	
Agosto	835	2.147	3.548	5.007	5.928	
Septiembre	945	2.207	3.647	5.103	5.969	
Octubre	1.103	2.295	3.832	5.209	6.008	
Noviembre	1.189	2.368	3.885	5.258	6.031	
Diciembre	1.290	2.432	3.944	5.325	6.065	

	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Enero	93	159	75	98	39	
Febrero	119	127	91	133		
Marzo	140	158	76	69		
Abril	147	152	381	7		
Mayo	256	135	162	131	159	
Junio	381	113	179	118	83	
Julio	140	63	126	146	38	
Agosto	58	47	53	45	16	
Septiembre	110	60	99	96	41	
Octubre	158	88	185	106	39	
Noviembre	86	73	53	49	23	
Diciembre	101	64	59	67	34	

Concretamente, ha sido posible detectar la existencia de 6.114 VFT (25.707 plazas) inscritas en el RTA en enero de 2021, mientras que se encontraban activas (en oferta en

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/01/2022 11:20:19
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Observaciones		Página	31/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==				





portales de alquiler vacacional) 5.179 en agosto de 2020, desde las 256 VFT (1.199 plazas) en mayo de 2016.

Si comparamos estos datos con los incluidos en el PMV518-23 (datos de 2017), vemos que partimos de una oferta regulada e inscrita de 2.301 VFT frente a 11.475 VFT ofertadas en Airbnb. Es decir, mientras el número de VFT ha crecido sustancialmente, el número de VFT activos (en oferta en portales de alquiler vacacional) se ha visto reducido de manera sustancial, pasando del alquiler vacacional al alquiler residencial, en gran medida.

Consecuentemente, existe con motivo de la COVID19 una menor presión de la VFT sobre el alquiler residencial, provocando ajustes a la baja en precio del alquiler medio. Atendiendo a los precios de oferta publicados por los distintos portales, estos se han visto reducidos entre un -5,2% en 2020 según idealista y un -13 % según pisos.com en 2020. Evidentemente, el trasvase inverso provocará la reducción del mercado residencial y el correspondiente incremento de precios, recuperando la evolución previa a la crisis sanitaria actual.

6. CONCLUSIONES

A tenor de lo anteriormente expuesto, la progresiva implantación de la VFT ha provocado dos efectos contrapuestos.

Por un lado, ha contribuido a la regeneración urbana mediante la movilización de la vivienda deshabitada, mayoritariamente en muy mal estado de conservación, hacia el uso turístico. Por otro lado, el alquiler turístico ha desplazado al alquiler residencial, provocando una subida de precios proporcional al aumento de VFT.

Adicionalmente, los efectos de la COVID19 no hacen sino confirmar el efecto sobre el precio del alquiler de la VFT, dado que ante la ausencia de turismo se han desplazado VFT al alquiler residencial cambiando la tendencia alcista de los últimos años.

Si bien aún es prematuro anticipar el número de viviendas deshabitadas que existen en la actualidad, la tendencia previa nos lleva a presumir un 5% de deshabitación en el T. M. de Sevilla. Valores inferiores a éste provocarán tensiones en el alquiler en el futuro si no se conoce o se puede anticipar o corregir los desajustes propios del mercado (ciudades como Barcelona, con grandes tensiones en el alquiler residencial incluan un índice de deshabitación del 1,52% en 2018), por lo que la vivienda vacía ha absorbido su capacidad de absorción de VFT.

En definitiva, la VFT puede afectar a la disponibilidad de viviendas en determinados ámbitos de la ciudad, así como inducir al aumento de los precios de forma desproporcionada y al desplazamiento de los barrios donde se produce este fenómeno de forma intensiva. Según el diagnóstico realizado en el PMVS, el Distrito Casco Antiguo presenta una presión turística residencial, definida como el porcentaje de viviendas destinadas al turismo respecto al total de viviendas del ámbito, muy por encima de la media de los demás Distritos y de lo que podría entenderse como razonable, sobre



todo si tenemos en cuenta que, hasta la fecha, se trata de un uso turístico que no se encuentra planificado, sino que es el propio mercado el que decide cuantas viviendas y dónde se ubican. A través de los trabajos antes mencionados, se concluye que este fenómeno de la vivienda con fines turísticos produce disfuncionalidades en el mercado de la vivienda y, por tanto, afecta a la oferta, a los precios, condiciona el acceso y la disponibilidad de vivienda.

Ante esta nueva realidad, no prevista en los planeamientos urbanísticos tradicionales nos encontramos con que se destruye la compatibilidad de usos prevista por los mismos, ya que éstos han convivido de forma pacífica mientras estos otros usos "compatibles" han sido exigios e poco representativos.

Esto se produce por la no adecuación de las nuevas necesidades a lo previsto por los planeamientos en vigor, esencialmente en cuanto a las necesidades de servicios, infraestructuras y equipamientos, todos ellos calculados sobre la base del número de viviendas y, en consecuencia, de la población que albergan esas viviendas.

Sin embargo, si los cambios de uso se realizan de forma ordenada o planificada, se estará manteniendo una situación de relativo equilibrio entre los usos principales y los compatibles.

La realidad actual es justo lo contrario, casi cualquier inmueble de tipo residencial, puede destinarse a VFT conforme a la normativa vigente, dependiendo exclusivamente de la voluntad de su titular que sólo tiene que comunicar a la administración autonómica tal circunstancia, de tal manera que el distrito Casco Antiguo se encuentra saturado en su conjunto y muy saturado en prácticamente todos sus barrios, donde alcanza el 42,94% de presión turística en el Barrio de Santa Cruz, el 34,23% el de Alfalla o el 27,99% el barrio de Feria, lo que ha producido un desplazamiento de la población residente y un vaciamiento residencial del barrio, como se ha podido comprobar físicamente durante la actual pandemia.

Por tanto, si bien hemos alcanzado un conocimiento bastante exacto de la situación actual y pasada de la VFT, es imposible predecir la situación del mercado de VFT en el futuro, ni hasta donde llegará el fenómeno, al no existir ningún tope o limitación o determinación de la cantidad de este uso que se pueda implantar referido a ámbito territorial alguno, algo que deberá ser previsto por el planeamiento urbanístico en el futuro.

Esta es mi opinión, que someto a cualquier otra mejor fundada.

En Sevilla, a fecha de pie de firma

Firmado Por: **Felipe Castro Bermúdez - Conated - Director General - Gerencia** | **01/02/2021** | **Página 9/10**
Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre). Verifique su integridad en: <http://verifica.sevilla.es/gov/verifirma/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==>

Firmado Por: **Felipe Castro Bermúdez - Conated - Director General - Gerencia** | **01/02/2021** | **Página 10/10**
Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre). Verifique su integridad en: <http://verifica.sevilla.es/gov/verifirma/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==>

Código Seguro De Verificación	7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores de Santis	Firmado	12/01/2022 11:20:19
Observaciones		Página	32/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7JLs06+wcTgvxy7CF0zurw==		



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO

Expte.: 35/2020 PTO
LC/PGM

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle que, promovido por la Universidad de Sevilla, tiene como objeto ajustar la ordenación urbanística del Campus de Macarena a las necesidades infraestructurales y de crecimiento educativo y administrativo, reordenando las actividades docentes, administrativas y de investigación, así como a la mejora de la movilidad dentro del recinto y a la mejora cualitativa de las zonas libres. El Estudio de Detalle mantiene las alineaciones de la parcela, no origina urbanización en el dominio público y propone nuevas determinaciones en alineaciones y rasantes para los volúmenes envolventes de los edificios principales con objeto de facilitar su adaptación a los actuales requerimientos y posibilitar un crecimiento racional, ordenando suelo para una edificabilidad máxima de 36.070 m².

La superficie delimitada por el Estudio de Detalle incluye el edificio del Instituto Anatómico Forense, que se encuentra inscrito en el Catalogo General de Patrimonio Histórico Andaluz por resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, como Bien de Catalogación General (BOJA nº 58, de 8 de agosto de 2008). y en el Catálogo Periférico del Plan General, ficha CP.019 con grado de protección C. Asimismo, su ámbito es colindante con el Hospital de la Cinco Llagas, Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento desde 1931, y parte de la superficie a ordenar queda afectada por su entorno de protección. Por ello, ha sido preciso solicitar informe a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que con fecha 27 de Octubre de 2021 lo ha emitido con carácter favorable.

Asimismo, debe indicarse que el ámbito de este instrumento de planeamiento afecta al yacimiento arqueológico incluido en el Catálogo de Protección Arqueológica como yacimiento nº 51: ARRABAL MACARENA-HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS, zona de Conservación preventiva, por lo que es de aplicación el artículo 10.5.16. de las Normas Urbanísticas que determina que toda actividad que conlleve movimientos de tierra y que, por tanto, pueda suponer pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico, deberá contemplar la supervisión arqueológica mediante la aplicación del control arqueológico de movimientos de tierra.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	JZhACZHY+hIADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:29:11
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JZhACZHY+hIADAUj6b0p7g==		



El 17 de junio de 2021, fue emitido el informe requerido por la Disposición Adicional Segunda del R.D. 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, modificado por el apartado diez del artículo único del R.D. 1267/2018, de 11 de octubre. Dicho informe fue solicitado por este Servicio a la Dirección General de Aviación Civil con carácter previo a la aprobación inicial.

La aprobación inicial conllevó la exposición pública del documento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.1 del R.D. 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y del art.32 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. La información pública, efectuada mediante publicación de edictos en los tablones del Municipio, en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de mayo y en uno el diario El Mundo de 7 de junio de 2021, según dispone el art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía no obtuvo alegaciones al documento, y así se acredita en el expediente mediante diligencia expedida al efecto por el negociado de registro.

La aprobación definitiva del documento quedó condicionada a la introducción en el mismo de las correcciones exigidas en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de 12 de marzo del año en curso. A estos efectos, los promotores, con fecha 21 de diciembre de 2021 presentaron una nueva redacción del Estudio de detalle que ha sido informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo urbanístico con fecha 3 de enero de 2022.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B).d) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. La aprobación definitiva corresponde al Pleno Municipal, según lo dispuesto en el art. 123 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya entrada en vigor ha tenido lugar el 23 de diciembre pasado, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se consideran iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

En consecuencia, la tramitación del Estudio de Detalle del Sistema General de Equipamiento Educativo CAMPUS MACARENA DE MEDICINA continuará conforme a las normas contenidas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	JZhACZHY+hIADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:29:11
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JZhACZHY+hIADAUj6b0p7g==		



De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario de este Excmo. Ayuntamiento.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2022, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Sistema General Educativo Campus Universitario Macarena de Medicina, situado en Avda. Sánchez Pizjuán nº 2, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Sistema General Educativo Campus Universitario Macarena de Medicina, situado en Avda. Sánchez Pizjuán nº 2, promovido por la UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SEGUNDO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle del Sistema General Educativo Campus Universitario Macarena de Medicina, situado en Avda. Sánchez Pizjuán nº 2, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO
Y COHESIÓN SOCIAL

Fdo.: Juan Manuel Flores Cordero

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	JZhACZHY+hIADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	10/02/2022 13:29:11
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JZhACZHY+hIADAUj6b0p7g==		



REF.: LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICAS
EXPTE.: 3/2020 L.U. (Asto. 2531=2020)
FJT/MCGM

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La Junta de Gobierno, en sesión del día 5 de marzo de 2021, aprobó inicialmente la ordenanza municipal de publicidad, publicándose su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de 11 de mayo de 2021. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3. del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo, se emitió por el secretario general el informe que consta en el expediente, de 23 de febrero de 2021, cuyas aportaciones han sido incorporadas al texto de la ordenanza. Dentro del trámite de información pública se han presentado alegaciones por distintas entidades y particulares. Igualmente, el Consejo Económico y Social de Sevilla ha emitido dictamen en fecha 20 de diciembre de 2021. A la vista de las alegaciones formuladas y el dictamen emitido, por el Servicio de Licencias e Inspección Urbanística se ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“REF.: LICENCIAS URBANÍSTICAS EXPTE. 3/2020 FJT/LMH En relación con el expediente 3/2020, relativo a la tramitación de la Ordenanza Municipal de Publicidad, esta Sección tiene a bien emitir el siguiente: **I N F O R M E** La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Publicidad, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de mayo de 2021. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se notificó a la Asociación de Publicidad de Empresarios de Sevilla, a la entidad JCDECAUX ESPAÑA S.L.U. y a Exterior Media S.A. Previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se había iniciado el trámite de consulta pública previa a la redacción de la nueva ordenanza, fijándose hasta el día 20 de noviembre de 2020 el plazo para presentar opiniones, sugerencias y aportaciones. Dentro del trámite de información pública, se han presentado alegaciones por las siguientes personas: 1.- **D. Joaquín Verona-Martínez Humet**, en nombre y representación de **Verona Comunicación S.A.** Alega, básicamente, que la nueva ordenanza debe tener una actitud receptiva a las tendencias actuales, recogiendo modalidades de diseño, tecnología y materiales que se dan actualmente en el ámbito de la comunicación. En concreto, propone que se incluya en el texto lo que denomina “colgaduras sobre bastidor rígido” para medianeras y paredes ciegas, limitándolas al 50% de la superficie de la medianera y vinculando su autorización a la ejecución de un tratamiento completo del paramento del inmueble, conforme a las determinaciones municipales y con un plazo de duración de 4 años prorrogables. Propone, igualmente, que se incorpore al texto de la ordenanza la publicidad en colgaduras de edificios del conjunto histórico durante el tiempo

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
 Teléfono: 955 476 309 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	11/02/2022 10:04:24
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==		



que duren las obras de rehabilitación o reparación de dichos inmuebles. En relación a estas alegaciones, indicar que la nueva ordenanza ya incorpora modalidades de diseño, tecnología y materiales que se dan actualmente en el ámbito de la comunicación, pues se han incluido, como novedad respecto de la anterior, las proyecciones y las pantallas de publicidad variable, las cuales no se regulan en la actual ordenanza. Los preceptos que desarrollan estas modalidades son los artículos 22.3, 26, 35, 36,37, 38, 39 y 44. También ha tenido favorable acogida la alegación referente a las “colgaduras sobre bastidor rígido” para medianeras y fachadas ciegas, pues las mismas se ha incorporado al articulado, regulándose dos tipos de colgaduras: colgaduras sin enmarcar y colgaduras enmarcadas en bastidor fijo. Los preceptos que desarrollan ambas modalidades son los artículos 22 y 24. También se ha considerado la limitación del 50% de ocupación de la superficie con publicidad, recogándose en el artículo 24.4. En relación con la propuesta del plazo de vigencia, también se ha estimado lo alegado, fijándose un periodo máximo de cuatro años prorrogables por otros cuatro. Se recoge en el artículo 53. 6. 2.- D. Jesús Martín Rivero, en su propio nombre y conjuntamente con la empresa Gestión de Muebles y Solares S.L., entidad titular del centro comercial Zona Este. Se propone la modificación de la delimitación de las zonas de ampliación de intensidad publicitaria incluidas en el anexo IV de la ordenanza. En concreto, propone que la glorieta del Palacio de Exposiciones y Congresos quede incluida en la zona de ampliación de intensidad publicitaria. Respecto a esta alegación, indicar que en el plano del Anexo IV del nuevo texto este espacio ya está señalado como zona de ampliación de intensidad publicitaria, por lo que a los edificios con fachada al mencionado eje les sería de aplicación lo regulado para la zona de ampliación de intensidad publicitaria. 3.- D. Salvador Toscano Sotelo, en nombre y representación de la junta directiva de la Asociación de Empresarios de la Publicidad de Sevilla (AEPS). Propone la modificación de la redacción del artículo 5, que regula las prohibiciones generales de publicidad, al entender que la regulación de la publicidad digital y quioscos, desarrollada en el artículo 43 de la Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, Revistas y Publicaciones, Chucherías, Flores y otras instalaciones en vías y espacios libres de la Ciudad, queda afectada por la limitación establecida en el artículo 5. apartado 6, letra L. En tal sentido, propone una redacción alternativa. Igualmente, se formulan alegaciones respecto al anexo IV y a los artículos 6.a), 6.c), 18.3, 14, 20, 36, 43.3. Asimismo, se solicitan aclaraciones para incluir la publicidad digital como soporte en los quioscos, la inclusión de “colgaduras sobre bastidor rígido” y legalizar las colgaduras en el conjunto histórico para los edificios que necesiten de rehabilitación. Se ha atendido a lo solicitado por esta asociación, pues se ha modificado la redacción del artículo 5, letra l, de la ordenanza, al especificarse que a los quioscos no les afecta la prohibición del Centro Histórico (anexo II), en las parcelas de los inmuebles declarados B.I.C. o de los catalogados A o B y en sus entornos, así como en escaparates de inmuebles con actividad en el eje patrimonial definido en anexo IV. Asimismo, el artículo 44, apartado 3, se ha redactado nuevamente, detallándose la superficie del quiosco que podrá ser ocupada por publicidad digital y generalizándola para toda la ciudad. Sobre la inclusión de la publicidad digital en los quioscos indicar, como se ha expresado anteriormente, que la misma ya se ha incluido

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	11/02/2022 10:04:24
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==		



en el artículo 44, apartado 3. Respecto a la inclusión de colgaduras sobre bastidor rígido, está desarrollada en los artículos 22 y 24 y en cuanto a lo propuesta sobre legalizar las colgaduras en el conjunto histórico para los edificios que necesiten de rehabilitación, queda regulado en el artículo 24. También se propone un plazo de duración de 4 años prorrogables y que se incorpore al texto de la ordenanza la publicidad de colgaduras en edificios del conjunto histórico durante el tiempo que duren las obras de rehabilitación o reparación del inmueble, propuesta que, como se ha dicho anteriormente, ha sido admitida. La misma ha quedado regulada en el artículo 53. 6. Asimismo, propone que las licencias provisionales no tengan que inscribirse en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, esta alegación no puede ser estimada, pues Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 34. 1 c), establece que las autorizaciones de carácter provisional y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria. El carácter imperativo de la norma impide poder acceder a lo solicitado, so pena de incurrir en ilícito administrativo.

4.- D. Javier Benítez Lázaro, en nombre de Globotur, Comunicación Aerostática. Por esta empresa se solicita que se permita la instalación de globos en las parcelas calificadas como BIC, con las excepciones que indica en el propio escrito. Se estima parcialmente lo alegado, incorporándose al texto de la ordenanza la posibilidad de que los globos puedan instalarse únicamente en dos lugares protegidos, la plaza de España y el Prado de San Sebastián, siempre que la publicidad esté relacionada con el evento que se celebra en dichos lugares. Se ha regulado en los artículos 5 m) y 43.

5.- D. Francisco Jesús García Álvarez y D. José Ignacio Montero Trujillano, en nombre y representación de la Agrupación Vendedores de Prensa de Sevilla. Sugieren una nueva redacción del artículo 5, que se incluya la publicidad digital en los quioscos y que se mejore la coordinación entre determinados preceptos de la ordenanza de publicidad y la de quioscos, no permitiéndose modificaciones sustanciales de las estructuras o diseños de los mismos. Como se ha indicado anteriormente, lo solicitado ha sido estimado, quedando recogido en la nueva redacción de los artículos 5 y 44.

6.- D. David Domínguez, en nombre y representación de la entidad Vistahermosa Outdoors S.L. Formula determinadas propuestas que están relacionadas, básicamente, con la delimitación de la actividad publicitaria prevista en el artículo 43.3 de la ordenanza aprobada. Por esta entidad se solicita una aclaración del artículo 43, relativa a la superficie a ocupar por la publicidad en los quioscos, así como las vías en las que estaría permitido instalar publicidad digital. Tras su estudio, se ha tenido en cuenta lo alegado, modificándose la redacción inicial del precepto. En cuanto a la delimitación de vías, la nueva ordenanza permite la publicidad digital en toda la ciudad.

7.- D. Álvaro Borrachero Garro, en nombre de Heineken España. Se pone de manifiesto una serie de cuestiones respecto a las restricciones y limitaciones de la zona denominada en la ordenanza como eje patrimonial, al entender que en esa zona se establecen determinadas prohibiciones que implicarían la necesidad de modificaciones inminentes en el mobiliario e instalaciones exteriores de muchos de los establecimientos de hostelería allí ubicados, muchos de los cuales se han visto afectados por la situación actual de pandemia, que ha generado importantes pérdidas al sector,

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	11/02/2022 10:04:24
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==		



con establecimientos cerrados durante meses, incluso algunos no volverán a abrir. Entiende que puede resultar contraproducente que a un sector tan maltrecho se le impongan nuevas restricciones. En relación con lo anterior, el interesado pone de manifiesto que el material que el grupo Heineken tiene distribuido entre sus clientes tiene un coste aproximado de 113.883 €. En caso de que fuese necesario llevar a cabo su reposición, implicaría un desembolso adicional, lo que aumentaría la difícil situación que atraviesa el sector. Igualmente se propone, a través de determinadas disposiciones, un periodo de transición o adaptación para la implementación de las modificaciones derivadas de la nueva ordenanza. En consecuencia, propone que el mobiliario de los establecimientos de hostelería instalados en vía pública puedan tener publicidad. Esta alegación ha sido estimada, al haberse suprimido la redacción inicial del artículo 4.2, que establecía la prohibición de publicidad en “sombrias, bancos, parasoles, veladores y otros elementos similares”. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3. del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo, se emitió por el secretario general el informe que consta en el expediente, de 23 de febrero de 2021, cuyas aportaciones han sido incorporadas al texto de la ordenanza. Por su parte, el Consejo Económico y Social ha emitido un dictamen de 20 de diciembre de 2021, en el que propone determinadas sugerencias, las cuales con carácter general han sido incorporadas al texto de la ordenanza. En este sentido, se ha incluido la posibilidad que un local pueda tener mas de una pantalla de publicidad variable, siempre y cuando el mismo tenga más de una fachada. Igualmente, en el régimen disciplinario, la ordenanza se remite a la normativa urbanística vigente y a la de procedimiento administrativo común. Por la Subjefa del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística se ha emitido informe en fecha 27 de enero de 2022, en el que se indica que se cumple la normativa de protección del conjunto histórico y de los bienes calificados como BIC. Este servicio considera que las alegaciones estimadas no afectan al informe ya emitido por la Secretaría en la aprobación inicial, al haberse realizado meras puntualizaciones y correcciones técnicas que no plantean controversia jurídica. En consecuencia, las modificaciones introducidas al texto aprobado inicialmente son de índole técnica, que no afectan a la regulación jurídica, por lo que se considera que el expediente está completo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno. Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. EL JEFE DE LA SECCIÓN ADMVA. DEL SVO. DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URB. Fdo.: Fco. Javier Trujillo Guirola VºBº LA JEFE DEL SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URB. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.”

A la vista de lo expuesto y una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto que rige la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, eleva al Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	11/02/2022 10:04:24
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==		



ACUERDO:

Primero.- Estimar, en base al informe técnico emitido, las alegaciones formuladas en el trámite de información pública por Verona Comunicación S.A., D. Jesús Martín Rivero, Gestión de Muebles y Solares S.L., AEPS, Globotur, Comunicación Aerostática, Agrupación de Vendedores de Prensa de Sevilla, Vistahermosa Outdoor S.L. y Heineken España S.L..

Segundo.- Desestimar, en base a lo dispuesto en el punto 3 del informe técnico emitido, la alegación formulada por la Asociación de Empresarios de la Publicidad de Sevilla (AEPS), relativa a la inscripción de las licencias provisionales en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- Aprobar definitivamente la ordenanza municipal de publicidad, que se acompaña con sus anexos a esta propuesta.

Cuarto.- Someter el texto íntegro de la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de publicidad a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE
HABITAT URBANO Y COHESIÓN SOCIAL

Fdo.: Juan Manuel Flores Cordero.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	11/02/2022 10:04:24
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/v1I8KIYxL95hIUI5JfRV7g==		



DIRECCION DE ADMON. Y ECONOMIA
SERVICIO DE CONTRATACION Y GESTION FINANCIERA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En relación a lo dispuesto en la Base decimoquinta de las de Ejecución del Presupuesto de ésta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente y en consonancia con lo informado por el Servicio de Intervención y Contabilidad de esta Gerencia de Urbanismo, sobre determinados gastos de obras, servicios o suministros prestados o realizados en los ejercicios que se indican, el Tte. De Alcalde que suscribe, Delegado de Habitat Urbano y Cohesión Social y en uso de las facultades que se le confieren, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el siguiente:

A C U E R D O

UNICO: Aprobar el gasto, comprometer y reconocer la obligación enonómica, así como aprobar el pago de las certificaciones y/o facturas que se detallan a continuación y con expresión del nº de expediente, concepto del mismo, número de la certificación y/o factura, periodo, importe, beneficiario y documento contable. - - -

Nº DE EXPEDIENTE	: 23/2020
CONCEPTO	: Revisión financiero-actuarial años 2017-2018-2019 del Plan de Pensiones para empleados de la GUMA
Nº CERTIF. / Nº FTRA.	: Factura 9/Emit de 28/05/2021
PERIODO	: Anualidad 2017-2018 y 2019
IMPORTE	: 4.840,00 €
BENEFICIARIO	: Consultora de Pensiones y Previsión Social Sdad, de Asesores S.L.
PARTIDA PPTARIA.	: 10000-15000-227.06 vigente Presupuesto G.U.M.A.
Nº DOCUM. CONTAB.	: 920220000048

En Sevilla, a la fecha indicada al pie de éste escrito
EL TTE. DE ALCALDE, DELEGADO
DE HABITAT URBANO Y COHESION SOCIAL
Fdo: Juan Manuel Flores Cordero

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	LIZ0CccSCccytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	09/02/2022 14:54:36
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/LIZ0CccSCccytnX/GiIyRA==		



NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Economía, Comercio, y Turismo
DG Promoción Económica, Parques Empresariales y Financiación
Servicio de Planificación y Coordinación de Programas

Expediente 04/2022

AL PLENO

Las ciudades de Zarcero (Costa Rica) y de Sevilla tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

Con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre las ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento de Zarcero y el Ayuntamiento de Sevilla, que figura anexo a esta propuesta, y que suscribirán los respectivos Alcaldes, con el objetivo de mantener e institucionalizar relaciones estables de colaboración.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
Delegado de Economía, Comercio y Turismo
Fdo. Francisco Javier Páez Vélez Bracho

Código Seguro De Verificación	1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:41
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==		





MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZARCERO

El Excmo. Sr. D. Ronald Araya Solís, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zarcero, Costa Rica.

El Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas dentro de su jurisdicción y a tal fin se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que "los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

A su vez el artículo 170 de la Constitución costarricense, garantiza la autonomía de las municipalidades que operen en el territorio de la república, como así también lo establece el artículo 4 del Código Municipal, Ley 7794.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Zarcero y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

Código Seguro De Verificación	1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:41
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==		





SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Zarzuro y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan.

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos.
- Intercambio cultural, deportivo y artístico.
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

Los gastos en los que puedan incurrir los firmantes con ocasión del presente Memorandum estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrado por dos representantes de cada ciudad.

En el Municipio de Zarzuro estará representada por la MBa. Laura Solano Araya, Vicealcaldesa y la MSc. Natalia Solís Mora, Encargada del Departamento de Desarrollo Económico, mismas que podrán ser contactadas por medio de correo electrónico a las direcciones isolano@zarzuro.go.cr , nsolis@zarzuro.go.cr y a los números de teléfono +50686271430 ó +50687190618 según el orden indicado.

Código Seguro De Verificación	1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:41
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==		





CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes, con un plazo de anticipación de al menos 3 meses.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas de manera digital en Sevilla y Zarco de Castro respectivamente.

**EL ALCALDE DE SEVILLA, REINO DE
ESPAÑA**

**EL ALCALDE DE ZARCO DE CASTRO,
COSTA RICA**

Fdo.: Antonio Muñoz Martínez

Fdo.: Ronald Araya Solís

Código Seguro De Verificación	1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:41
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/1kCMI7qfJdsW3H6Tuguh9w==		



NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Economía, Comercio, y Turismo
DG Promoción Económica, Parques Empresariales y Financiación
Servicio de Planificación y Coordinación de Programas

Expediente 05/2022

AL PLENO

Las ciudades de Nueva Orleans (EE.UU.) y de Sevilla tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

Con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre las ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento de Nueva Orleans y el Ayuntamiento de Sevilla, que figura anexo a esta propuesta, y que suscribirán los respectivos Alcaldes, con el objetivo de mantener e institucionalizar relaciones estables de colaboración.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
Delegado de Economía, Comercio y Turismo
Fdo. Francisco Javier Páez Vélez Bracho

Código Seguro De Verificación	WWzXM7nYDg16x5p0TpZsrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:39
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WWzXM7nYDg16x5p0TpZsrA==		





MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, REINO DE ESPAÑA, Y EL AYUNTAMIENTO DE NUEVA ORLEANS, EE.UU.

La Excma. Sra. D^a. Latoya Cantrell, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Nueva Orleans, EE.UU.

El Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

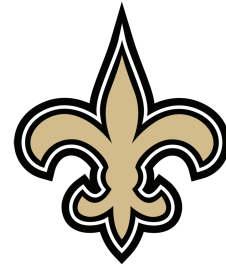
SEGUNDO. - El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO. - Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Nueva Orleans y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

Código Seguro De Verificación	WWzXM7nYDg16x5p0TpZsrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:39
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WWzXM7nYDg16x5p0TpZsrA==		





SE PROPONEN

PRIMERO. - El entendimiento entre Nueva Orleans y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan.

SEGUNDO. - Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos.
- Intercambio cultural, deportivo y artístico.
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

Los gastos en los que puedan incurrir los firmantes con ocasión del presente Memorándum estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

TERCERO. - En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

Código Seguro De Verificación	WWzXM7nYDg16x5pOTpZsrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:39
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WWzXM7nYDg16x5pOTpZsrA==		





CUARTO. - Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO. - El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO. - El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

**EL ALCALDE DE SEVILLA, REINO DE
ESPAÑA**

**LA ALCALDESA DE NUEVA ORLEANS,
EE.UU.**

Fdo.: Antonio Muñoz Martínez

Fdo.: Latoya Cantrell

Código Seguro De Verificación	WWzXM7nYDg16x5p0TpZsrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:39
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WWzXM7nYDg16x5p0TpZsrA==		



Expediente 06/2022

AL PLENO

Las ciudades de Toamasina (Madagascar) y de Sevilla tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

Con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre las ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento de Toamasina y el Ayuntamiento de Sevilla, que figura anexo a esta propuesta, y que suscribirán los respectivos Alcaldes, con el objetivo de mantener e institucionalizar relaciones estables de colaboración.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
 Delegado de Economía, Comercio y Turismo
 Fdo. Francisco Javier Páez Vélez Bracho

Código Seguro De Verificación	I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:42
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==		





MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, REINO DE ESPAÑA, Y EL AYUNTAMIENTO DE TOAMASINA, MADAGASCAR.

El Excmo. Sr. D. Rakotonirina Nantenaina Herilala, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Toamasina, Madagascar.

El Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO. - El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO. - Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Toamasina y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

Código Seguro De Verificación	I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:42
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==		





SE PROPONEN

PRIMERO. - El entendimiento entre Toamasina y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan.

SEGUNDO. - Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos.
- Intercambio cultural, deportivo y artístico.
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

Los gastos en los que puedan incurrir los firmantes con ocasión del presente Memorándum estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

TERCERO. - En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

Código Seguro De Verificación	I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:42
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==		





CUARTO. - Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO. - El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO. - El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

**EL ALCALDE DE SEVILLA, REINO DE
ESPAÑA**

**EL ALCALDE DE TOAMASINA,
MADAGASCAR**

Fdo.: Antonio Muñoz Martínez

Fdo.: Rakotonirina Nantenaina Herilala

Código Seguro De Verificación	I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Paez Velez Bracho	Firmado	07/02/2022 11:39:42
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I/+BopirWu9iOnr+nb00Ug==		



N.º Expediente: 12/2022

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 11 de 7 de enero de 2022, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Manifiestar la voluntad del Ayuntamiento de Sevilla de presentar la candidatura de esta Ciudad para ser organizadora y sede del Congreso Internacional de Ciudades Educadoras que tendrá lugar en el año 2024, para lo cual se llevarán a cabo las gestiones administrativas pertinentes y se asumirán los compromisos económicos derivados de la mismas por parte de los órganos de gobierno competentes.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

**LA TTE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA PÚBLICA
Y EDUCACIÓN**

Fdo: María Luisa Gómez Castaño

Código Seguro De Verificación	vXHvrCzZhontouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Gomez Castaño	Firmado	07/02/2022 09:10:34
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vXHvrCzZhontouNJsK/eug==		



PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN APOYO AL GREMIO DE CERAMISTAS ARTESANALES DE NUESTRA CIUDAD

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO


La Ciudad de Sevilla se encuentra intrínsecamente ligada a la cerámica, ámbito que en nuestros días sigue formando parte del tejido productivo de nuestra ciudad. De tal forma, nuestra ciudad se ha configurado como un polo importante de la industria artesana alfarera, sector que hace cinco siglos ha exportado artesanía al resto de continente europeo y a Iberoamérica.

Y es que la cerámica se constituye en sí misma, como un vínculo entre nuestra ciudad e Iberoamérica. Vínculo que queda patente en la Exposición Iberoamericana de 1929 donde la cerámica juega un papel protagonista en numerosos edificios que conforman la muestra, entre los que destacan la Plaza de España que cuenta con el mayor revestimiento cerámico exterior del mundo.

Su uso se extendió no sólo a éstos, sino también a bancos, fuentes (decorativas y para beber), glorietas, estanques, pabellones sanitarios (W.C.), etc., y a otras construcciones que, como el Arco de la Exposición, no llegaron a construirse, pero en el que la cerámica artística cubría una gran parte de su superficie.

Repasando la historia de la cerámica y de Sevilla, afirmamos sin dudas que Sevilla comparte con el resto de la región andaluza una firme tradición alfarera. Desde el Neolítico aparecen restos de objetos de barro en los yacimientos arqueológicos. Las primeras referencias de actividad alfarera en Sevilla se basan en hallazgo de restos de cerámica “cordial” o “impresa”, de tradición oriental.

En el yacimiento del Carambolo, perteneciente a la cultura tartésica, predomina la cerámica pintada, quizás la más antigua del Occidente europeo decorada con esta técnica, de superficies alisadas y bruñidas con una gran perfección

Código Seguro De Verificación	qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	03/02/2022 10:25:18	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==			

técnica. Pero su interés fundamental se centra, según Puyas y Campos, en su decoración, realizada con trazos gruesos de colores rojos, ocres y marrones. Otra modalidad es la cerámica de retícula bruñida. Más tarde, en la etapa musulmana en nuestra ciudad se introdujo un esmalte de estaño para cubrir vajillas de cerámica y elementos de construcción, elemento que hoy sigue presente en Sevilla. Como indicamos, son continuas las referencias a la cerámica en nuestra ciudad, el cronista Ibn Said escribió que los pavimentos de las casas de Al-Ándalus eran de cerámica de varios tonos, en lugar de mármol. Tras la Reconquista se usaron azulejos esmaltados con relieves para representar escudos heráldicos.

Los ceramistas han ido desarrollando su labor a lo largo de distintas etapas de nuestra historia, perfeccionando paralelamente sus técnicas logrando ser desde Sevilla referentes en el sector con innovaciones como el azulejo plano policromado que fue realizado por primera vez en la ciudad por Niculoso Pisano, que trabajó en Sevilla a finales del siglo XV y principios del XVI.

Si un lugar de nuestra ciudad está especialmente ligado a la cerámica, es el barrio de Triana. Desde que en el siglo XVIII, la familia Mensaque comenzase su andadura en el mundo de la cerámica. Saga que junto a los García-Montalván, los Laffitte, Ramos Rejano o el industrial del barro Antonio Gómez han protagonizado la producción ceramista en el antiguo arrabal.

En las inmediaciones de Triana, en el monasterio de la Cartuja hacia 1841 Carlos Pickman fundó la fábrica de cerámica de la Cartuja de Sevilla. Fábrica de gran éxito que continuó en dicho emplazamiento hasta finales del Siglo XX. Antonio Limón explica el establecimiento de la fábrica de la Cartuja en Sevilla “como un modo de abandonar las importaciones que se hacían cada vez más difíciles por las trabas aduaneras que el gobierno establece en 1833, para intentar proteger la producción de las fábricas de loza españolas. Sin embargo Pickman no abandona sus relaciones con Inglaterra introduciendo motivos, técnicas y personal de procedencia inglesa, que ocasiona un auge extraordinario de la producción estampada hacia 1845”.

Código Seguro De Verificación	qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	03/02/2022 10:25:18
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==		



La importancia de la fabricación de loza de la Cartuja representa el ejemplo vivo, con producción ininterrumpida de lo que fue el movimiento de industrialización de la loza fina iniciado a finales del siglo XVIII. Siguiendo al mismo autor “Se observa la influencia de los movimientos modernistas en sus diseños, buscando renovar sus productos sin cerrarse a los criterios de la moda vigente. La loza de esta fábrica ha alcanzado una gran difusión popular con sus series estampadas, procedimiento decorativo que abarató el producto y lo hizo asequible a las economías más modestas”.


En sus inicios la fábrica reproduce los modelos ingleses, pero pronto se introducen escenas populares españolas y concretamente sevillanas. Resulta evidente que las vajillas de la Cartuja alcanzaron muy pronto una gran difusión entre las distintas capas sociales andaluzas.

Además de ellas, se elaboran distintas piezas de adorno, aplicando gran variedad de técnicas, desde las decoradas con las técnicas de cuerda seca hasta las pintadas a mano. El Museo de Artes y Costumbres de Sevilla guarda una magnífica colección de piezas cultas depositada por la propia fábrica de la Cartuja.

Por otra parte, se produce un cambio en la concepción del taller artesanal mediante la inversión de capital proveniente de otros sectores del comercio, ajenos a esta industria, iniciándose el modelo de las primeras Sociedades Comanditas de Cerámica desde las décadas centrales del siglo XIX.

Conjuntamente, el desarrollo sin precedentes de la química industrial, supuso avances extraordinarios en el conocimiento de las materias primas, sus procesos de transformación, los sistemas de cocción y los métodos de decoración.

Tales avances técnicos alcanzaron una amplia difusión, según Pleguezuelo, gracias a las periódicas Exposiciones Universales y Nacionales, y las publicaciones especializadas. Sobre todo se dejó sentir en la formación de nuevos ceramistas con la creación de las primeras Escuelas de Artes Industriales y Oficios Artísticos y la fundación de la Academia Libre de Bellas

Código Seguro De Verificación	qSd3j6+fH8Uwk6Z9YdYQfA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	03/02/2022 10:25:18	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qSd3j6+fH8Uwk6Z9YdYQfA==			

Artes en Sevilla en 1875, que tuvo una gran repercusión sobre la calidad pictórica de los azulejos y lozas sevillanos.


Este impulso para la producción cerámica, acaecido en el XIX, tiene su continuación en las primeras décadas del siglo XX, y como apuntábamos anterior es fortalecida por las grandes obras realizadas para la Exposición Iberoamericana y por el estilo regionalista, que fomenta el azulejo como elemento fundamental y genuino de lo andaluz.

Alfonso Pleguezuelo señala la confluencia de una serie de circunstancias favorables: “por un lado la innovación tecnológica, laboral y empresarial que supuso la instalación de la fábrica de Pickman en la Cartuja, en segundo lugar el interés de los coleccionistas y estudiosos de la cerámica por recuperar los estilos históricos, en este sentido resalta la labor de José Gestoso y Pérez, plasmada en su obra Historia de los barros vidriados sevillanos desde sus orígenes hasta nuestros días (1904); y en tercer lugar la valoración del material cerámico por parte de los arquitectos de finales del siglo XIX como una forma de decoración colorista y brillante”.

Vemos así cómo la producción cerámica sevillana se diversifica en el siglo XX, y alcanza todo tipo de ornamentaciones en barro vidriado, recuperando así una tradición perdida desde el siglo XVIII. Esto supuso la aparición de industrias nuevas en Triana, iniciándose un periodo de máximo apogeo del sector, coincidiendo con los años de la construcción de los pabellones para la Exposición de 1929.

En los albores de la exposición de los once talleres que había en 1923 se suman seis que buscan dar respuesta a la fuerte demanda nacional e internacional (preferentemente de Argentina, Cuba, Estados Unidos y Uruguay).

En este marco, el Ayuntamiento de Sevilla sigue hoy en día apoyando la labor de los ceramistas de nuestra ciudad, a través de distintas iniciativas desarrolladas por la actual Área de Economía, Comercio y Turismo como en sus acciones ligadas a la artesanía. Como muestra de este compromiso, este

Código Seguro De Verificación	qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	03/02/2022 10:25:18	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==			

año la subvención municipal al gremio de artesanos se han incrementado hasta alcanzar los 100.000€.

Dentro de las labores de apoyo a la artesanía y la cerámica en concreto destacan la organización de ferias comerciales que facilitan a los mismos la distribución de sus productos dándolos a conocer en espacios privilegiados que funcionan igualmente como puntos de venta. Ya son 33 las ferias de artesanía organizadas por nuestro consistorio, trece ferias bajo la insignia “Hecho en Sevilla” que ofrece un marco inigualable para los productos artesanales de calidad producido por las artesanas y artesanos de nuestra ciudad y 23 ediciones de la Feria de Artesanía Creativa de Navidad. En estos momentos, continuando con dicho compromiso están en marcha la organización de la “Feria de artesanía Creativa de Primavera Hecho en Sevilla” y la Feria de Artesanía Creativa de Otoño”.

Labor que queremos seguir apoyando e intensificando, con la adhesión de Sevilla a la Asociación Española de Ciudades de la Cerámica. La Asociación Española de Ciudades de la Cerámica fue fundada en 2007 con el fin de llevar a cabo proyectos y acciones conjuntas en el marco de una red de municipios unidos por sus vínculos con la cerámica y complementar así la acción de las asociaciones italiana, francesa y rumana de ciudades de la cerámica (AiCC, AfCC y ArCC), constituidas anteriormente con la voluntad de crear una red europea de ciudades de la cerámica.

Ya son más de 30 los municipios que integran de dicha asociación, municipios que como nuestra ciudad tienen vínculos históricos, productivos y culturales con la cerámica, con la finalidad de defender sus intereses comunes e impulsar el intercambio de experiencias, la difusión de nuevos conocimientos, la formación, las estrategias comerciales y la ejecución de otros proyectos de forma conjunta para contribuir al desarrollo económico, cultural, turístico y social de los municipios que la integren.

El marco de la Conmemoración del Centenario de la Exposición Iberoamericana de 1929 es una oportunidad única para potenciar la actividad de nuestros artesanos, en especial los ceramistas que tal papel clave jugaron

Código Seguro De Verificación	qSd3j6+fH8Uwk6Z9YdYQfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	03/02/2022 10:25:18
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qSd3j6+fH8Uwk6Z9YdYQfA==		



en el desarrollo de la exposición. Así mismo, como Ayuntamiento debemos apostar por una visión y estrategia de futuro para el sector de los ceramistas implicándonos en el apoyo a la distribución comercial de sus productos artesanos y la implementación de elementos innovadores en la fabricación de la cerámica artesanal en nuestra ciudad.


Por todo ello, el Grupo de **concejales y de concejales del Grupo Municipal Socialista** en el **Ayuntamiento de Sevilla** propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDOS

- PRIMERO:** Que el Ayuntamiento de Sevilla se incorpore a la “Asociación Española de Ciudades de la Cerámica” y solicitar su aceptación como socio ordinario de la misma.
- SEGUNDO:** Que la tradición ceramista de nuestra ciudad forme parte de las acciones ligadas a la Conmemoración del Centenario de la Exposición Iberoamericana de 1929.
- TERCERO:** Que el Ayuntamiento de Sevilla siga potenciando la cerámica como motor productivo de nuestra ciudad a través de las acciones ligadas a la comercialización y distribución de productos artesanos cerámicos y apoyando la innovación en el ámbito de la producción ceramista artesanal.
- CUARTO:** Trasladar los presentes acuerdos a la “Asociación Española de Ciudades de la Cerámica”.

En Sevilla, a fecha indicada en pie de firma.
La Portavoz del Grupo Socialista.

Adela Castaño Diéguez.

Código Seguro De Verificación	qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	03/02/2022 10:25:18	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qSd3j6+fH8UWk6Z9YdYQfA==			

PROPUESTA PARA DEBATE EN COMISIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y VOTACIÓN EN PLENO MUNICIPAL PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE SE CONCEDA, EN LOS TÉRMINOS DEL REAL DECRETO 1119/2021 DE 21 DE DICIEMBRE, UNA SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE SEVILLA

El sector turístico español se enfrenta, como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia de la COVID-19, a la situación más delicada de su historia, siendo necesarias actuaciones urgentes para su transformación. Ante dicho impacto, es imprescindible implementar medidas de mejora de la competitividad turística. Sevilla llegó, en 2019, a superar los tres millones de pernoctaciones, según el propio Ayuntamiento.

No obstante, estas cifras tuvieron una caída drástica debido a la pandemia COVID-19 lo que llevó aparejada una repercusión económica negativa para nuestra ciudad. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

Sin duda, en Sevilla concurren razones de interés público que justifican la concesión de estas ayudas, pues nuestra ciudad se encuentra haciendo frente a fenómenos como el grave descenso de turistas por la COVID-19 y la estacionalidad, que provoca un aumento de las tasas de desempleo. En este inicio de año, Sevilla capital ha sumado 1.227 parados más, el 40% de la provincia hasta contabilizar un total de 67.714 personas desempleadas.

En lo que a turismo se refiere, en 2020, se desploma más del 80% en el peor año de la pandemia, y aunque en 2021 se alojaron en establecimientos turísticos sevillanos un total de 1.626.972, representó todavía un 50% menos que en 2019.

Código Seguro De Verificación	FLI0PYQ5wQp2AnPEe0Ii+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	03/02/2022 14:46:38
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FLI0PYQ5wQp2AnPEe0Ii+A==		



La necesidad de rehabilitar el turismo en Sevilla es una realidad incuestionable; lugares de interés como el Castillo de San Jorge, el Museo de la Cerámica, San Hermenegildo, Convento de Santa Clara y la Torre de Don Fabrique y un largo etcétera necesitan de una actuación urgente. Además, recientemente, este Pleno ha aprobado impulsar el Consorcio Conmemorativo del Centenario de la Exposición Iberoamericana del 29, encontrándose muchos de sus pabellones en un estado de conservación deplorable, como ya denunció este grupo hace escasos días.

Por todo ello y con el claro objetivo de revitalizar el sector turístico, y dada la escasez de recursos derivada de la pandemia, se hace necesario aportar otros mecanismos de apoyo para una mejora en la competitividad de la ciudad haciéndola más atractiva al turista.

Con el objetivo de poder implementar esos proyectos, mejorando la competitividad, quedan acreditadas las razones de interés público de financiación para la rehabilitación del patrimonio histórico artístico de interés cultural de titularidad pública con uso turístico de los lugares aquí mencionados ya que, con las obras de rehabilitación, se pretende garantizar la conservación del bien y permitir su disfrute, potenciando así los atractivos turísticos de Sevilla.

En conclusión, con la financiación de estas actuaciones y ante la excepcionalidad de la crisis del Turismo, tras la COVID-19, se pretende lograr una mejora de la competitividad en Sevilla como destino turístico.

Llegados a este punto, caber recordar que, la ciudad de Sevilla, es una vez más la gran olvidada del Gobierno de Sánchez como hemos comprobado en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2022, y en particular con respecto a las inversiones en Cultura la cosa no mejora en absoluto apareciendo una insignificante partida de un millón de euros para un proyecto de reforma del Museo Arqueológico que requiere de una inversión estimada de 20,7 millones. Ni una otra partida más para el resto de museos o zonas de interés turístico o cultural.

A estos agravios se añade que hemos conocido estos días una subvención, por valor de dos millones de euros, concedida al Ayuntamiento de Vigo, gobernado por el Partido Socialista. Esta subvención concedida de manera directa por Real Decreto al Ayuntamiento de Vigo es para la mejora de la competitividad del sector turístico.

Código Seguro De Verificación	FLI0PYQ5wQp2AnPEe0Ii+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	03/02/2022 14:46:38
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FLI0PYQ5wQp2AnPEe0Ii+A==		



Desde el Grupo Popular entendemos que cuando se conceden ayudas directas, como no puede ser de otra forma, debe ser de manera objetiva, basado en un estudio de las pérdidas, de los ingresos que se perciben derivados de este sector en una zona geográfica, de la creación de empleo que va a suponer o que se va a perder de otra forma, y no podemos quedarnos impasibles ante ayudas que se le puedan conceder a otras ciudades que estén pasando por las mismas vicisitudes como la nuestra.

Sevilla no quiere ser más que nadie pero no podemos permitir que seamos menos. No nos podemos callar ante situaciones que puedan ser injustas y debemos reclamar lo que nos corresponde en la misma proporción teniendo en cuenta las cifras de población, visitantes y zonas de interés turísticas.


Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excelentísimo Pleno la adopción de la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Exigir al Gobierno de España que se conceda a la ciudad de Sevilla, en los mismos términos del Real Decreto Real Decreto 1119/2021 de 21 de diciembre para la mejora de la competitividad del sector turístico, una inversión acorde a la población, visitantes anuales y zonas de interés turístico.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma

El Portavoz del Grupo Popular

Código Seguro De Verificación	FLI0PYQ5wQp2AnPEe0Ii+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	03/02/2022 14:46:38	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FLI0PYQ5wQp2AnPEe0Ii+A==			

PROPUESTA PARA DEBATE Y VOTACIÓN EN PLENO MUNICIPAL PARA EXIGIR AL GOBIERNO MUNICIPAL UN PLAN INTEGRAL DE ACTUACIÓN Y MEJORA PARA EL BARRIO DE ‘EL PLANTINAR’

Como todos ustedes saben ‘El Plantinar’ es un barrio que se sitúa en la zona norte del Distrito Sur. En este barrio predominan los bloques de pisos construidos en los años 60 y 70. Sus habitantes son principalmente matrimonios mayores (1 de cada 3 personas tienen más de 65 años) y estudiantes, que encuentran en el Plantinar pisos baratos para compartir, en una zona muy cercana a las Facultades de Económicas, Derecho, Periodismo o Filosofía. Aproximadamente viven unas seis mil personas.

Este barrio de Sevilla viene sufriendo desde hace mucho tiempo graves problemas de ruido ante el incremento de fiestas en los pisos en los que viven universitarios, lo que ha provocado que los propios vecinos recojan firmas para exigir una solución urgente, ya que la convivencia se está viendo alterada. En muchas calles del barrio se observan carteles donde se clama por ‘El derecho al descanso’.

En estas últimas semanas, además, éstos se han visto afectados de forma alarmante por actos vandálicos, con la quema de contenedores y coches, lo que ha generado todavía más una importante preocupación e inquietud entre sus vecinos.

A estos problemas se añade el mismo que padece toda la ciudad de Sevilla: la suciedad. Uno puede comprobar ‘in situ’ tras recorrer las calles y plazas, el abandono y la dejadez que hay en el barrio. Estamos hablando de problemas de limpieza, seguridad, podas, mantenimiento de zonas verdes y plazas en las que los juegos están totalmente destrozados, así como la necesidad de realizar actuaciones de desratización y desinfección ante la proliferación de ratas.

Es vergonzoso que las calles del barrio estén siempre sucias porque no se baldee, no se limpian los contenedores, que están siempre sobrepasados de basura, faltan papeleras y hay suciedad incrustada en el suelo. Esta situación se repite en toda la ciudad por la nefasta gestión del gobierno municipal en Lipasam. Un problema que el propio Alcalde ha reconocido en varias ocasiones, incluso ha creado una nueva delegación de limpieza pero, hasta ahora, de poco ha servido.

Código Seguro De Verificación	FnjAAG4ao+KwEunPH7MX8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	03/02/2022 14:46:37
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FnjAAG4ao+KwEunPH7MX8A==		



Es inconcebible que el colegio Aníbal González y todas las calles adyacentes se inundan cuando llueve porque los sumideros se atascan. Y, lo más sorprendente es que son los propios vecinos los que tienen que solucionar este problema para poder salir de sus casas.

Tampoco podemos olvidar que la falta de previsión del Alcalde en la recogida de naranjas se ha dejado notar en este barrio donde se acumulan en el acerado lo que supone una verdadera carrera de obstáculos para los vecinos mayores de este barrio.

Es más que evidente que los servicios básicos municipales no funcionan, no se gestionan con eficacia y eficiencia, lo que provoca que el barrio esté deteriorado y presente un estado deplorable, dificultando el día a día de los vecinos de 'El Plantinar'.

El Plantinar requiere de un Alcalde centrado en los problemas de su barrio, que lleve a cabo una actuación conjunta y coordinada de los servicios municipales competentes para revertir cuanto antes la situación de suciedad, dejadez y abandono.


Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excelentísimo Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

– Exigir al Sr. Alcalde, que se lleven a cabo, de forma inmediata, todas las actuaciones necesarias de limpieza, podas, mantenimiento de plazas y zonas verdes para acabar con el abandono que hay en el barrio, así como poner en marcha medidas de seguridad para acabar con los actos vandálicos y atajar los problemas de convivencia que sufren los vecinos garantizando el derecho al descanso.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma

El Portavoz del Grupo Popular

Código Seguro De Verificación	FnjAAG4ao+KwEunPH7MX8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	03/02/2022 14:46:37	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FnjAAG4ao+KwEunPH7MX8A==			

**PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA
ELABORACIÓN DE UN PLAN DE LECTURA FÁCIL DIRIGIDO A LA
DOCUMENTACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE MAYOR IMPACTO
INSTITUCIONAL Y UTILIDAD CIUDADANA DE TODAS LAS ÁREAS DEL
AYUNTAMIENTO Y EMPRESAS MUNICIPALES, PARA SU DEBATE EN LA
COMISIÓN PERMANENTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO**

El derecho de todas las personas a comprender (accesibilidad cognitiva) toda la información que nos rodea y, sobre todo, la información que comunican las instituciones públicas es un derecho previo fundamental para ejercer el resto de los derechos como ciudadanos. Comprender la información que se recibe es esencial para la comunicación. Esto en ocasiones se complica fundamentalmente cuando se utiliza en la información un lenguaje técnico.

El uso del lenguaje técnico es el habitual de las administraciones públicas, como es natural. Sin embargo, los datos del Consejo General del Poder Judicial hablan de que un 82% de la población asegura que en algún momento no ha sido capaz de asimilar la información jurídica tal y como se les ha trasladado desde la administración.

Dicho lenguaje técnico, en ocasiones enrevesado, farragoso y hermético, supone que muchas veces los ciudadanos encuentran una barrena cognitiva a la hora de recibir la información de la administración lo que da lugar a una comunicación fallida. Estas barreras comunicativas se pueden encontrar en espacios y servicios públicos, entornos virtuales o en información escrita.

Por otra parte, casi un tercio de la población tiene dificultad lectora y/o de comprensión bien sea por la edad, formación, dificultades con el idioma o necesidades concretas. Existen métodos y herramientas para adaptar las comunicaciones complejas o que usan lenguaje técnico a lenguajes más comprensibles fomentando la accesibilidad cognitiva y permitiendo así la eliminación de barreras en la comunicación. Uno de estos métodos es la lectura fácil.

La lectura fácil es una técnica que permite crear textos, e incluso ilustraciones, accesibles a personas con disfunción cognitiva. También resultaría de gran ayuda para personas con otro tipo de dificultad de comprensión y para la ciudadanía en general, poco familiarizada con el lenguaje administrativo. En definitiva, supondría una mejora de la accesibilidad y la transparencia efectiva de la información y las gestiones de los ciudadanos con el Ayuntamiento. Todo ello se entiende como muy

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	fi9GonfNksWjAWmKjoVViQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:24
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fi9GonfNksWjAWmKjoVViQ==		



importante y necesario, máxime en una época como la actual de pandemia en la que resulta deseable una comunicación fluida y constante con sectores concretos de la sociedad sevillana y también con la ciudadanía en general. En la adaptación de un texto burocrático a lectura fácil se usan frases cortas, vocabulario simple y referencias continuas en los márgenes de los documentos según directrices internacionales. Es decir, se desarrolla un proceso a través de la aplicación de unas pautas de comprensión sobre el contenido, el lenguaje y la forma. Posteriormente es validado desde el punto de vista de la comprensión el texto resultante por un grupo de personas con disfunción cognitiva.

La accesibilidad universal es la característica que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios para propiciar el acceso, comprensión, utilización y disfrute a todas las personas de manera cómoda, segura y eficiente.

Las administraciones públicas, a todos los niveles, tienen la obligación de adaptar a los criterios de la ley de accesibilidad universal los ámbitos previamente mencionados, facilitando la vida de todas las personas, con independencia de sus capacidades y velando por su bienestar.

La eliminación de las barreras comunicativas permite el acceso en igualdad de oportunidades a una información completa, facilitando la participación social en muchos ámbitos, evitando así la discriminación y favoreciendo la inclusión social.

Por tanto, proponemos desde Ciudadanos adaptar a lectura fácil los documentos de información y de trámites burocráticos habituales de mayor utilidad e impacto para la ciudadanía con el Consistorio. Como ejemplo: modificación de datos personales del padrón, hojas de reclamaciones, hojas informativas de celebración de matrimonio civil, concurrencia a líneas de subvenciones y programas de ayudas, etc.

Esta adaptación pondría de manifiesto el interés de nuestra administración local en garantizar e impulsar el acceso universal a una información municipal clara, sencilla y comprensible como un derecho de la ciudadanía, mejorando la transparencia, accesibilidad y responsabilidad de este ayuntamiento. Esto generaría mayor confianza de la ciudadanía sevillana en nuestro consistorio mejorando así la imagen y reputación de nuestra institución. Ganaríamos en eficacia, ya que se agilizarían los trámites al facilitar el trabajo del propio funcionariado del ayuntamiento. A la ciudadanía sevillana le garantizaría su autonomía al acceso de la información, ejercer su derecho a la participación y tener un control más efectivo de la institución.

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	fi9GonfNksWjAWmKjoVViQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:24
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fi9GonfNksWjAWmKjoVViQ==		



Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos eleva al Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO

Instar al equipo de Gobierno a la elaboración de un Plan de lectura fácil para adaptar a dicho método de lectura fácil la documentación física y electrónica de mayor impacto institucional y utilidad ciudadana de todas las áreas del Ayuntamiento y de las empresas municipales, de una manera transversal. Este Plan serviría para regular las relaciones de los usuarios con el ayuntamiento, garantizando la accesibilidad cognitiva, es decir, el derecho a la comprensión. Este plan, además de la elaboración y validación en lectura fácil de los documentos, incluiría la capacitación para conocer técnicas de elaboración en lectura fácil del personal municipal, así como sesiones de información y sensibilización de dicho personal.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Álvaro Pimentel Siles
Portavoz

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	fi9GonfNksWjAWmKjoVViQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:24
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fi9GonfNksWjAWmKjoVViQ==		



**PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA
RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LEGADO DE LA EXPOSICIÓN
UNIVERSAL DE 1992, PARA SU DEBATE Y VOTACIÓN EN EL PLENO**

El próximo mes de abril se cumplirán treinta años del comienzo de la Exposición Universal de Sevilla de 1992. El 20 de abril de 1992 no se inauguró el programa de actos de la EXPO'92, sino que debió comenzar una nueva época para la ciudad de Sevilla. Durante los 185 días que duró el magno acontecimiento, Sevilla se convirtió en un referente mundial. Por nuestra ciudad pasaron cientos de Jefes de Estado y de Gobierno, autoridades, personalidades y hasta 41 millones de visitas, entre sevillanos, andaluces, españoles y extranjeros, se registraron por el recinto expositivo de la Isla de la Cartuja. El 12 de octubre de 1992, con los últimos fuegos artificiales, se apagaba la EXPO'92 y debía abrirse una nueva etapa para la ciudad.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones y los grandes anuncios que reiteradamente se han venido realizando desde todas las administraciones implicadas, los sevillanos vemos pasar el tiempo y el resultado es la progresiva degradación de la Isla de la Cartuja y el legado de la Exposición Universal de 1992.

La denominada Isla de la Cartuja aparece como un espacio definido tras su segregación de la vega de Camas al construirse a finales de la década de 1970 la Corta de la Cartuja. Su elección como sede de la muestra universal de 1992 propicia su radical transformación. En 1986 se convocó un concurso internacional organizado por la Comisaría de la Exposición Universal de Sevilla de 1992, donde se seleccionaron las trece mejores ideas y que contó con la participación de algunos de los mejores arquitectos, muchos de ellos consagrados hoy en día. Se eligieron dos ganadores: El proyecto del arquitecto argentino Emilio Ambasz y la idea del Ingeniero español Fernández-Ordoñez. Ante esta tesitura la Oficina Técnica de la Muestra decidió realizar un proyecto híbrido que mezclara las dos propuestas presentadas por los ganadores. Del proyecto de Ambasz se mantuvo uno de los lagos y un pequeño canal y se incorporó una gran avenida transversal. Este plan director contemplaba, además de una ordenación que permitía una separación eficaz del público y los servicios, la incorporación de infraestructuras de primer nivel y la creación de un entorno bioclimático único en el mundo. Otro de los aspectos fundamentales de este planeamiento fue su vocación de permanencia. Por este motivo el nacimiento del PCT Cartuja y las otras áreas de actividad de la isla tal y como las conocemos hoy en día no comenzó el día siguiente a la clausura de la Exposición Universal, sino que desde varios años antes ya se venía trabajando como reaprovechar los activos que la muestra iba a dejar en la ciudad.

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:23
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==		



En el planeamiento destinado a dicho aprovechamiento futuro la Isla de la Cartuja se zonificaba en varias grandes áreas que incluirían los siguientes elementos: un parque temático, una zona administrativa y comercial, una zona universitaria, un área dedicada a las nuevas tecnologías y un parque destinado a la innovación.

Pese a la transformación del antiguo recinto, el Parque Científico y Tecnológico es un perfecto ejemplo a nivel mundial de reutilización de una antigua Exposición Universal. Teniendo en cuenta que la mayor parte de los pabellones e instalaciones que se levantan en un evento como este son de carácter efímero y deben de ser derribados una vez terminada la muestra, en Sevilla no sólo se llegaron a conservar aquellos que ya estaban destinados a ser permanentes, sino que muchos otros efímeros, ya sean por motivos causales, empresariales etc. han conseguido llegar a nuestros días y han pasado a convertirse en un legado para la ciudad en donde Sevilla encuentra todavía la huella de EXPO'92. De los más de 100 pabellones que se levantaron, 32 han conseguido llegar hasta nuestros días. La mayoría de ellos lógicamente han tenido que ser transformados para poder darles un uso empresarial o administrativo, puesto que eran edificios levantados para usos expositivos únicamente, esto hace que EXPO'92 sea un ejemplo a nivel internacional de reutilización de los activos de una muestra universal. Tanto la Isla de la Cartuja en su conjunto como concretamente el PCT suponen actualmente una muy significativa parte del PIB de Sevilla, siendo este último uno de los parques empresariales más importantes de España y el más destacable del Sur de Europa. La Cartuja nos ofrece la posibilidad de encontrarnos ante lo que podríamos denominar un museo arquitectónico al aire libre con unas características y peculiaridades que no podemos encontrar en otras partes del mundo. Recordar lo que fue EXPO'92 y admirar su legado suponen conservar lo que posiblemente ha sido el momento histórico más importante vivido por Sevilla en sus últimos 25 años. Del mismo modo el PCT Cartuja es un entorno donde se muestra la pujanza de la economía del conocimiento en Andalucía.

Es de destacar que desgraciadamente durante mucho tiempo se ha formado por parte de diversos públicos y sectores sociales la imagen de una Isla de la Cartuja infrautilizada y, a veces, en estado de abandono, imagen a la que ha contribuido decisivamente la inacción de las administraciones públicas. Sin embargo esta imagen es diametralmente opuesta a la realidad que representa un espacio de innovación y excelencia que se ha desarrollado en los últimos 25 años desde el legado de la Exposición Universal de Sevilla de 1992: el Parque Científico y Tecnológico Cartuja (PCT Cartuja).

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:23
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==		



Para la puesta en valor de toda la Isla de la Cartuja se deben ejecutar una serie de estrategias que lleven a los distintos públicos el conocimiento de un espacio de referencia internacional en la innovación, la cultura y el conocimiento. Del mismo modo estas estrategias han de concretarse en una serie de actuaciones que lleven a fortalecer el espacio de la Isla de la Cartuja, como un lugar de excelencia en todos los sentidos.

Para ello, consideramos esencial que el equipo de gobierno desarrolle un Plan Turístico específico para esta zona de la ciudad, así como una serie de medidas concretas.

Urge que se completen los procesos de proceso de catalogación y protección de los edificios, espacios públicos, mobiliario urbano y elementos singulares del antiguo recinto de EXPO'92 en la Isla de la Cartuja, iniciado hace meses por la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo finalizar cuanto antes para evitar el progresivo deterioro de dichos elementos.

Unos elementos concretos de la Exposición Universal que nuestra ciudad no debería perder son las carrozas de la Cabalgata. La EXPO'92 fue concebida con un fin puramente cultural, destacando entre todas sus acciones la Cabalgata. La valoración de la arquitectura, del diseño y del arte ha ido en detrimento de este tipo de objetos escénicos, olvidando en ocasiones el valor patrimonial que poseen, pues estos espectáculos de animación guardan la esencia cultural que poseía la EXPO como agentes dinamizadores del público. A los valores que le otorgan su propio diseño y la vinculación al planteamiento de la EXPO, se suma la identificación de su autoría, ya que la Cabalgata fue programada y diseñada por artistas de reconocido prestigio nacional e internacional como Josep Font, Josep Castell Planas, Guillermo Pérez Villalta o Juan José Guillén

Dichas carrozas de la cabalgata de la EXPO'92 deben entenderse como obras de arte integradas en un conjunto temático de gran importancia artística y escenográfica por las firmas que la diseñaron y por la plástica que las caracteriza, pues son ejemplos aún de las corrientes más innovadoras en la celebración de los grandes espectáculos públicos. En relación con la EXPO, tanto su idea como posterior programación nacen conjuntamente con la planificación temática de la muestra y la estructuración del recinto. Por ello, sólo cabe decir que estas carrozas son parte inherente de la Exposición Universal de Sevilla, poseyendo un valor sentimental además considerable al conservarse aún en la memoria colectiva de la ciudad.

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:23
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==		



Es por ello necesario que el Ayuntamiento desarrolle un plan de restauración, conservación y puesta en valor de las carrozas, que permita su exposición pública permanente sirviendo como reclamo para los visitantes de la Isla de la Cartuja, integrando así el Plan Turístico específico de la zona.

Además de estas medidas, el Ayuntamiento debe acometer otras de manera urgente como la eliminación del aparcamiento ilegal de la avenida Camino de los Descubrimientos, dando una alternativa a los sevillanos que necesitan estacionar sus coches en la zona mediante la puesta en marcha de bolsas de aparcamientos que palien el déficit actual.

Además, en esa misma avenida, se debe erradicar de una vez por todas, el botellón ilegal que a menudo copa la zona comprendida entre el antiguo Pabellón de la Naturaleza (hoy consulado de Marruecos) y el Auditorio Rocío Jurado, evitando la progresiva degradación de la zona, así como empleándose a fondo en retirar la suciedad acumulada en las zonas ajardinadas de la avenida.

Es necesario que se dote de alumbrado, se restauraren las fuentes, y se mejore la accesibilidad, el mantenimiento y la vigilancia del parque de los Jardines del Guadalquivir para poder convertirlo en el parque de referencia del sector norte del casco histórico de Sevilla. Además sería conveniente que estas acciones puntuales de mejora que en ocasiones se han desarrollado sobre los Jardines del Guadalquivir y el Jardín Americano no sean “flor de un día” y sus efectos perduren en el tiempo.

Finalmente, es necesario mejorar la conexión peatonal y los espacios públicos entre el PCT Cartuja y el Parque del Alamillo aprovechando la futura construcción por parte de la Universidad de Sevilla de un aulario en esta zona.

En definitiva, el inminente trigésimo aniversario de la EXPO'92 debe servir de revulsivo para que de una vez por todas el Ayuntamiento de Sevilla se tome en serio la Isla de la Cartuja y apueste verdaderamente por ella, reivindicando y transmitiendo a las nuevas generaciones de sevillanos el legado de aquellos días que transformaron Sevilla.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos eleva al Pleno la siguiente propuesta de

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:23
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==		



ACUERDOS

- PRIMERO.** Instar al equipo de gobierno a agilizar y finalizar cuanto antes el proceso de catalogación y protección de los edificios, espacios públicos, mobiliario urbano y elementos singulares del antiguo recinto de EXPO'92 en la Isla de la Cartuja, iniciado por la Gerencia Municipal de Urbanismo
- SEGUNDO.** Instar al equipo de gobierno a desarrollar y poner en marcha un Plan turístico específico de la Isla de la Cartuja.
- TERCERO.** Instar al equipo de gobierno a elaborar un plan de restauración, conservación y puesta en valor del conjunto de carrozas de la cabalgata de EXPO'92 propiedad del Ayuntamiento y actualmente depositadas en Isla Mágica, de tal manera que, integradas en el Plan turístico de la zona, su exposición permanente pueda convertirse en un reclamo para los visitantes.
- CUARTO.** Instar al equipo de gobierno a eliminar el aparcamiento sobre las zonas ajardinadas de la Avenida Camino de los Descubrimientos, mediante la creación de bolsas de aparcamientos que cubran el déficit de la zona y se pueda recuperar como un espacio peatonal los parterres y jardines de dicha avenida.
- QUINTO.** Instar al equipo de gobierno a erradicar el botellón ilegal que a menudo se desarrolla en la avenida Camino de los Descubrimientos, en concreto frente al antiguo Pabellón de la Naturaleza (hoy consulado de Marruecos) y el Auditorio Rocío Jurado, evitando la degradación de la zona, así como a retirar la suciedad acumulada en las zonas ajardinadas de la avenida.
- SEXTO.** Instar al equipo de gobierno a dotar de alumbrado, restaurar las fuentes, mejorar la accesibilidad, el mantenimiento y la vigilancia del parque de los Jardines del Guadalquivir para convertirlo en el parque de referencia del sector norte del casco histórico de Sevilla
- SÉPTIMO.** Instar al equipo de gobierno a mejorar la conexión peatonal y los espacios públicos entre el PCT Cartuja y el Parque del Alamillo aprovechando la futura construcción por parte de la Universidad de Sevilla de un aulario en esta zona.

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:23
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0aghXaq+/lGG+hH8E+rD2A==		



En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Álvaro Pimentel Siles
Portavoz

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación	0aghXaq+/lGG+hH8E+rrD2A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	03/02/2022 13:46:23
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0aghXaq+/lGG+hH8E+rrD2A==		



Libro 22	Nº. 36
SALIDA	

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LAS ENTIDADES BANCARIAS OFREZCAN UN SERVICIO Y ATENCIÓN ADECUADO, EN ESPECIAL DE LA PERSONA CONSUMIDORA VULNERABLE

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Grupo Municipal de Adelante Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Organización y del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, formula para su debate en la Comisión de Control y Fiscalización del Gobierno la siguiente **PROPUESTA**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación de esta moción nace de la constatación diaria, del malestar generalizado de la ciudadanía, del hartazgo general que la población tiene ante lo que viene siendo una atención deficitaria de las oficinas bancarias en nuestra localidad.

La Banca dice que tiene pérdidas, en su lenguaje significa que ahora gana menos que antes, se impacienta y adopta el camino que cree que facilita sus objetivos.

Como quiere grandes beneficios, cierra sucursales, donde se ha dejado a toda la población sin atención directa. Un ejemplo evidente es el que nuestro grupo municipal denunció hace unos meses, el ERE presentado por CaixaBank tras la fusión con Bankia, 237 personas afectadas en la ciudad de Sevilla.

El empleo en el sector bancario lleva años siendo castigado tras diferentes fusiones y compras de entidades financieras y cajas de ahorro, con la consiguiente digitalización y falta de atención personal suponiendo otro golpe para las personas más vulnerables y de mayor edad.

A estos cierres de sucursales se suma recortes de plantillas y salarios más bajos para el resto, la reducción del horario de atención al público para centrarse en empresas y en gente con dinero. Con todas estas reducciones aspira a cobrar nuevas y cuantiosas comisiones.

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	tLxPoYEUZnEJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Gonzalez Rojas	Firmado	03/02/2022 12:37:05
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/tLxPoYEUZnEJaBM2+KhfWw==		



Como dispone de menos personal y con un horario abierto al público más reducido, muchas de las gestiones que se hacían en ventanilla, ahora se han de hacer por ordenador o por el cajero automático.

Hay personas a las que les cuesta operar por el cajero automático o que no se fían de dar por internet su número de cuenta por miedo a los piratas informáticos o a caer en alguna de las estafas on-line, tan habituales en estos tiempos.

Hay gente, mayor y no tan mayor, incapaz de hacer frente al lenguaje de las nuevas tecnologías sin la presencia de una persona que les ayude a entenderlo y sienten inseguridad. Nuestro Ayuntamiento debe asumir esta realidad, dando seguridad y protección a la ciudadanía.

Afortunadamente el pasado 19 de enero de 2021 fue aprobado por el Consejo de Ministros, un Decreto Ley por el que se modifica la Ley General de Derechos de los Consumidores y Usuarios, donde se ha incorporado la figura de la persona consumidora vulnerable, añadiéndose a la normativa nacional referencia expresa a estas personas o colectivos en aquellos aspectos relativos a las relaciones de consumo donde sus derechos requieran de una protección reforzada.

Nos dotamos de un marco normativo que permite a las administraciones públicas activar políticas que busquen corregir o minimizar las situaciones de indefensión o desprotección que pueden sufrir muchas personas en las relaciones de consumo. A la vez se mandata a las administraciones públicas a orientar sus políticas de consumo hacia estas personas, tratando de remover las circunstancias que generan vulnerabilidad e indefensión.

Al igual que a las administraciones públicas, por primera vez se incluye en la ley de forma expresa la obligación por parte de las empresas de prestar los apoyos necesarios a las personas consumidoras vulnerables para que puedan comprender correctamente el contenido de los contratos que firman.

Según esta normativa, debemos destacar que perfiles entrarían dentro de la definición de persona consumidora vulnerable:

- Personas de edad avanzada con un bajo nivel de digitalización.
- Personas con discapacidad funcional, intelectual, cognitiva o sensorial con dificultades ante la falta de accesibilidad a la información según sus necesidades.
- Personas con bajo nivel educativo a la hora de firmar contratos complejos.
- Personas mayores no habituadas a utilizar la tecnología de compras online.

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	tLxPoYEUZnEJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Gonzalez Rojas	Firmado	03/02/2022 12:37:05
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/tLxPoYEUZnEJaBM2+KhfWw==		



- Niños, niñas y adolescentes ante comunicaciones comerciales que pueden buscar un aprovechamiento de su menor capacidad para reconocer peligros.
- Personas con residencia en lugares rurales o aislados sin acceso cercano a entidades financieras.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Adelante Sevilla, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla adaptará los protocolos de Atención Ciudadana para incorporar la figura de la persona consumidora vulnerable, desarrollando una normativa específica si fuese necesaria.

SEGUNDO: Instar al conjunto de las entidades bancarias que operan en la ciudad de Sevilla a reforzar los recursos para ofrecer un servicio adecuado, durante todo el horario de oficina, para cubrir las necesidades de las y los usuarios, en especial a la gente mayor que no puede acceder a las gestiones en línea y se ve abocada a situaciones penosas a la hora de acceder a las oficinas bancarias.

TERCERO: Instar al conjunto de entidades bancarias que operan en la ciudad de Sevilla a prestar una atención prioritaria a las personas consumidoras vulnerables.

CUARTO: Trasladar el presente acuerdo al conjunto de las entidades bancarias que operan en la ciudad de Sevilla.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Eva María Oliva Ruiz
Concejala

VºBº:
Daniel González Rojas
Portavoz

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	tLxPoYEUZnEJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Gonzalez Rojas	Firmado	03/02/2022 12:37:05
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/tLxPoYEUZnEJaBM2+KhfWw==		



Libro 22	Nº. 36
SALIDA	

MOCIÓN PARA LA PUESTA EN VALOR DE LA ESCUELA PÚBLICA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Grupo Municipal de Adelante Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Organización y del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, formula para su debate en el Pleno la siguiente PROPUESTA:

La escuela pública, como el elemento más importante dentro del sistema educativo, posibilita una oferta de puesto escolar gratuito para todas las personas, superando formas de acceso o selección encubiertas. Un acceso al aprendizaje común, y no discriminatorio, para todos los y las estudiantes, integrando por igual a todas las personas independientemente del estatus socioeconómico de su familia. Y una igualdad de resultado, al posibilitar rendimientos similares entre el alumnado de distinto género y procedentes de clases sociales y culturas diferentes.

La educación pública es uno de los motores más importante para el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad española. Debe tener una atención prioritaria en la actuación de las instituciones y en la política educativa del Estado. Y debe vertebrar social, cultural y territorialmente a nuestro país, afrontando los nuevos retos del siglo XXI desde un nuevo paradigma que debe combinar de manera equilibrada:

- **La función de integración social.** La escuela pública permite la convivencia de diferentes clases y grupos sociales, desempeñando un importante papel de integración e inclusión.
- **La función de interacción e inclusión intercultural.** Dando respuesta a los retos que representa una inmigración de dentro y de fuera de las fronteras europeas.
- **La función interterritorial y europea.** Respondiendo a la necesidad de cohesión social, solidaridad y nuevos espacios de colaboración. La función interterritorial facilita la vertebración efectiva del sistema educativo.
- **La función de laicidad.** Convierte a la escuela pública en la casa común, el lugar donde se construye lo que nos une, convirtiendo en riqueza aquello que nos hace diferentes, respetando la libertad de conciencia, creencias o no creencia. Y satisface las necesidades educativas de todo el alumnado independientemente de su creencia religiosa, cultura,

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Gonzalez Rojas	Firmado	03/02/2022 10:55:02
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==		



lengua o etnia. Que acepta el pluralismo religioso, filosófico, ideológico, político y moral de la sociedad.

- **La participación.** Por una parte, la escuela pública posibilita la participación del alumnado, las familias y el profesorado en un proyecto común. Por otra, el objetivo de una sociedad de ciudadanos y de ciudadanas empieza en la escuela pública, educando en la participación y facilitando vivir y experimentar la democracia.
- **Democrática.** La educación pública debe tener como uno de sus principales objetivos el que los y las estudiantes vivan y compartan los valores democráticos en los que se asienta la convivencia pacífica de todos los ciudadanos y ciudadanas. Una escuela pública participativa y democrática es la mejor garantía de una educación para la ciudadanía.

Esta combinación de funciones sobre la que se fundamenta el presente y el futuro de la solidaridad y la convivencia democrática de la ciudadanía, no puede ser satisfecha por la iniciativa privada, ni por la definición de sus objetivos ni por su propia razón de ser: sus propios intereses.

Con la aprobación de la LOE, en aras del consenso y de la estabilidad, se hizo pagar un alto precio a la escuela pública y a la pretendida equidad educativa. Como bien apuntó en su momento Francisco Delgado Ruiz, presidente de Europa Laica, la LOE "equipara el papel de la escuela de titularidad pública, con la escuela de titularidad privada concertada, cuando ésta responde (en un altísimo porcentaje) a intereses económicos, con un intocable ideario propio y con un funcionamiento autocrático; es decir se iguala en derechos, pero no en deberes, contraviendo, claramente, diversos artículos de la Constitución".

Que los centros educativos privados concertados sean considerados al mismo nivel que la escuela de titularidad pública, con todos los medios a su alcance, dando más "servicios" y "seguridad" a las familias que los públicos y situados en las zonas de las clases medias, ha hecho un daño irreparable a la Escuela pública.

Es innegable el daño real y potencial que estas leyes han provocado y siguen provocando en nuestra Escuela Pública.

Una de las medidas que más está perjudicando a nuestros centros educativos públicos es el blindaje de los centros privados subvencionados con fondos públicos por 6 años. Un blindaje que los protege de la supresión de unidades ante la bajada de natalidad o cualquier otra contrariedad, concentrando los recortes única y exclusivamente en la escuela pública. Los datos hablan por sí solos: más de 14.000 unidades de educación infantil suprimidas en 5 años frente a unas pocas decenas eliminadas en la concertada en 10 años.

También es innegable que el porcentaje de familias con un nivel socioeconómico medio-bajo que eligen centros concertados cada vez es mayor, quedando la Escuela Pública para las familias que

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Gonzalez Rojas	Firmado	03/02/2022 10:55:02
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==		



no tienen otras opciones (zonas rurales), las familias que creen en la Escuela pública como garantía del derecho a la Educación y/o para las familias cuya realidad social no les permite apenas tiempo para dedicarse y preocuparse por la educación que quieren para sus hijos/as.

No obstante, en un mundo donde lo que sobrevive es aquello que más capacidad tiene de seducir y de convencer, a la Junta de Andalucía se le ha "olvidado" poner en valor nuestros centros educativos, el maravilloso trabajo que en ellos hacen nuestros compañeros/as, las familias,...

La escuela pública no puede competir en estas condiciones con una red privada concertada sostenida con fondos públicos que cada año invierte generosamente en campañas de promoción y publicidad de sus centros.

Por otra parte, es necesario realizar un diagnóstico sobre las carencias que actualmente presentan cada uno de los edificios municipales que albergan los centros educativos públicos de nuestra ciudad. Además, a día de hoy, con los avances de la técnica y de los medios de comunicación social, no debería suponer ninguna dificultad hacer partícipe de este diagnóstico a la propia comunidad educativa, habilitando una herramienta web donde madres, padres, alumnado, profesorado y demás personal implicado puedan apuntar por si mismos las deficiencias del inmueble que consideren relevantes. Así mismo, los resultados obtenidos de la evaluación de cada centro deberían ser compartidos, en un formato claro y accesible, tanto con la propia comunidad educativa como con el resto de la ciudadanía.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Adelante Sevilla, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, los siguientes

ACUERDOS

1. Impulsar una campaña, que ponga en valor el trabajo y los valores de la Escuela Pública y que apueste por la escolarización en nuestros centros educativos públicos ubicados en nuestra ciudad, con una dotación económica delimitada y reservada para cada ejercicio presupuestario.
2. Elevar a la Junta de Andalucía la petición para que no se eliminen unidades públicas y en caso de disminución de alumnado debido al descenso de natalidad se disminuya la ratio, lo que indiscutiblemente beneficiará a la atención en diversidad al alumnado.
3. Realizar un diagnóstico de las carencias que actualmente se detecten en los edificios municipales, implicando a la comunidad educativa para su elaboración, y programar y priorizar las actuaciones para que se vayan resolviendo a la mayor brevedad. Que el resultado de este diagnóstico sea conocido por la comunidad educativa y se refleje en una aplicación informática que conozca la ciudadanía.

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Gonzalez Rojas	Firmado	03/02/2022 10:55:02
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==		



En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Susana Serrano Gómez-Landero
Portavoz Adjunta

VºBº
Daniel González Rojas
Portavoz

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Gonzalez Rojas	Firmado	03/02/2022 10:55:02
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/H0TRRmTXrY4ntK0HdRe3Sw==		



PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA DEBATIR EN COMISIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE FEBRERO DE 2022, PARA REALIZAR TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN LA CALLE LUIS ROSALES

El Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, desea elevar la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace muchísimos años el estado en el que se encuentra la calle Luis Rosales del barrio del Porvenir dista mucho de poder considerarse aceptable. Empezando por la situación de mantenimiento del pavimento de la calzada, que está en un avanzado estado de deterioro. Son muchos los baches que los circulan por esta calle se encuentran a lo largo de la vía, cada vez más pronunciados, especialmente en el tramo entre Cardenal Bueno Monreal y Alfonso Lasso de la Vega. Incluso las tapas de alcantarillas se encuentran colocadas de forma que suponen más baches, al no estar a ras de la calzada. Esta situación supone especialmente un peligro para los motoristas que se desplazan por esta calle, pues, sin duda, es muy fácil perder el equilibrio cada vez que hay que sortear un bache.

Además, las aceras a uno y otro lado de la calle, igualmente, adolecen de múltiples desperfectos, consecuencia del absoluto abandono en el que se encuentra esta calle, perjudicando el paso de los viandantes, especialmente de aquellos de movilidad reducida, que ven cómo, a veces, es muy complicado poder avanzar con seguridad sobre el acerado de esta calle. Baches, grietas cada vez más pronunciadas, alcorques destrozados por el crecimiento de las raíces de los árboles, que destrozan los

Código Seguro De Verificación	97uD49BjClCFxAnYdIBkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	03/02/2022 15:04:42
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/97uD49BjClCFxAnYdIBkbA==		



adoquines que rodean a los mismos, y que provocan desniveles cada vez mayores en la acera.

Igualmente, en la zona del lado junto a la vía del tren, hay instalados una serie de aparatos de gimnasia para personas mayores, que se encuentran en un estado de abandono absoluto, pues ni se utilizan, habida cuenta en la zona en la que se encuentran, y tampoco parece que entren dentro de un protocolo de mantenimiento, al menos no el adecuado, lo que debería hacer que la delegación responsable de estas instalaciones se planteara cambiar el emplazamiento del mismo, a una zona de mejor acceso para los usuarios de estos elementos.

Otra de las preocupaciones de los vecinos es la baja altura del muro separador de las vías del tren. No hace mucho ya un joven se suicidó saltando el muro.

Por último, no sabemos si porque es una acera poco transitada por peatones, existe un problema de suciedad especialmente notorio en el lado de la vía del tren que recorre esta calle de Luis Rosales y la continuación de la misma tras Alfonso Lasso de la Vega.

Por todo lo anterior, presentamos para su debate y posterior aprobación, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Que se inicien los trámites necesarios para que se proceda al reasfaltado y rehabilitación de la calzada que recorre la calle Luis Rosales, con el objetivo de nivelar el firme de la misma, eliminando los baches, desniveles y grietas que se han producido a lo largo de los años, e igualmente, se proceda a la rehabilitación del acerado a un lado y otro de la vía.

TERCERO: Que se estudie la posibilidad de que se trasladen los aparatos de gimnasia para mayores, ubicados en esta calle, cercanos a la avenida del Cardenal Bueno Monreal, a otra zona cerca en este mismo barrio, con el objetivo de que, con su nueva ubicación, puedan ser disfrutados por más usuarios.

Código Seguro De Verificación	97uD49BjC1CFxAnYdIBkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	03/02/2022 15:04:42
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/97uD49BjC1CFxAnYdIBkA==		



CUARTO: Que se solucione el problema provocado por las raíces de los árboles alrededor de los alcorques de los mismos, bien mediante la sustitución del actual arbolado por otra especie distinta cuyas raíces no, o aplicando las soluciones que se consideren más adecuadas, como aumentar, si es posible, el volumen debajo de la acera, intentando reducir el impacto económico de esta operación y sin perjudicar la vida de los árboles.

QUINTO: Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a fin de acometer las obras necesarias para aumentar la altura del muro separador de las vías del tren.

Fdo: Cristina Peláez izquierdo

Portavoz Grupo Municipal VOX

Código Seguro De Verificación	97uD49BjClCFxAnYdIBkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	03/02/2022 15:04:42
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/97uD49BjClCFxAnYdIBkbA==		



PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA DEBATIR EN PLENO DE FEBRERO DE 2022, PARA QUE SE BUSQUE NUEVA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS “GORRILLAS”.

El Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, desea elevar la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los fenómenos callejeros que más han caracterizado a Sevilla capital en los últimos años, y muy a pesar de la imagen de la ciudad, es el de los aparcacoches ilegales, los conocidos ‘gorrillas’. Este fenómeno de los gorrillas se ha intentado solventar en varias ocasiones, pero la realidad actual es que se está extendiendo por muchas zonas de la ciudad y, a pesar de todos los esfuerzos de los diferentes gobiernos locales que se han sucedido en el bastón de mando del Ayuntamiento de Sevilla, desde que se tomara la primera medida específica durante el mandato del Alcalde Alfredo Sánchez Monteseirín, la cuestión no ha variado apenas un ápice.

Varias, como hemos señalado, han sido las soluciones que se han implementado, con un bagaje ciertamente negativo en cuanto a resultados. El convenio con la asociación de desempleados de más de 40 años, la ordenanza antivandálica que se promulgó en el año 2008, o la creación de la unidad “antigorrillas” de la Policía Local de Sevilla, a través de la cual, se tramitaron decenas de miles de sanciones, pero que en su mayoría no llegaron a nada, debido a la situación de insolvencia o indigencia de estos gorrillas. Ninguna de

Código Seguro De Verificación	8YXAtOpT9SvGUB8BMQaEAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	03/02/2022 15:04:41
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8YXAtOpT9SvGUB8BMQaEAA==		



estas medidas pareció surtir efecto en su día. Sin embargo, parece que sí ayudó a paliar el problema, la ampliación del plan O.R.A., las conocidas Zona Azul y Verde, en algunos barrios de la ciudad, donde esta desagradable situación se había tornado en excesivamente grave, como era la zona de Bami o algunas partes del Distrito Nervión, por poner algunos ejemplos.

La cuestión es que después de todos esos intentos de esta administración local, parece que se ha decidido dejar aparcado el problema, casi dando a entender que el mismo no tiene solución, y que, en consecuencia, debemos aceptar que es un mal endémico que siempre sufriremos. Pero, si en otras ciudades de España este problema no existe, no tenemos por qué asumir esta realidad en Sevilla, por mucho que llevemos padeciéndola décadas. No podemos permitir que el problema de los “gorrillas”, siga siendo una triste seña de identidad sevillana. No nos podemos olvidar que en la trastienda de este problema reside, en muchos casos, lo que consideramos un ilícito penal de coacciones, aunque sea prácticamente imposible de demostrar.

Por todo lo anterior, **el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Sevilla, realiza la siguiente**

PROPUESTA

PRIMERO: Que se realice, desde el área que se estime competente, un estudio que nos permita conocer cuáles son las zonas de la ciudad donde este problema sea solventable mediante la regulación del aparcamiento, y con el objetivo de poder valorar la procedencia de implementar en las mismas la zona regulada de aparcamiento, la conocida “zona azul”, estudiando, igualmente, la extensión de los horarios de regulación de las mismas, las tarifas específicas

Código Seguro De Verificación	8YXAtOpT9SvGUB8BMQaEAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	03/02/2022 15:04:41
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8YXAtOpT9SvGUB8BMQaEAA==		



para dichas zonas, así como las condiciones de aparcamientos para los residentes.

SEGUNDO: Que se revisen los protocolos de la Policía Local, a fin de que se incremente la actuación disuasoria en las zonas que se concluyan del estudio anterior, siempre que los miembros de nuestro Cuerpo de Seguridad Local presencien la actividad de un gorrilla.

Fdo: Cristina Peláez izquierdo

Portavoz Grupo Municipal VOX

Código Seguro De Verificación	8YXAtOpT9SvGUB8BMQaEAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	03/02/2022 15:04:41
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8YXAtOpT9SvGUB8BMQaEAA==		



**PROPUESTA PARA COMBATIR EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL POR EL
TRANPORTE DE RESIDUOS TÓXICOS EN EL PUERTO DE SEVILLA**

El pasado lunes 31 de enero los medios de comunicación recogían la noticia de la llegada de dos barcos con bandera de Panamá que descargaron 12.000 toneladas de "residuos de granallado que contienen sustancias peligrosas" en el Puerto de Sevilla con destino al Vertedero de Nerva, las cuales se han unido a las más de 40.000 toneladas que ya están enterradas en el entorno de la localidad onubense, con la autorización del Gobierno de España y el consentimiento de la Junta de Andalucía.

Esta situación de secretismo preocupa seriamente a la población sevillana y andaluza, y nos hace preguntarnos si existen **inspecciones y análisis toxicológicos exhaustivos de la mercancía recibida** en nuestra ciudad aun entendiendo que se efectúa en cumplimiento con el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.

En pleno debate por accionar medidas medioambientales que favorezcan un ecosistema saludable que combata las consecuencias del cambio climático, nos encontramos en la encrucijada de que el Puerto de Sevilla es punto de tránsito de los "residuos de granallado que contienen sustancias peligrosas" de Montenegro, sin duda, una imagen que nada favorece el nombre de Sevilla, presenta unos riesgos extremos para nuestra ciudad y su ecosistema, y que pone en riesgo el propio plan estratégico 2025 del Puerto de Sevilla en el que aspira a incorporarse a la red ECOPORT.

El Ayuntamiento de Sevilla debe velar porque cada institución implantada en nuestro término municipal, no sólo cumpla con las garantías reglamentarias vigentes, sino que su actividad no ponga en riesgo potencial la salud de los sevillanos y las sevillanas, y todo un Patrimonio de la Humanidad como es Doñana, a la que Sevilla espera a ser su ciudad de referencia, siendo indispensable que para la completa seguridad cuente con los mayores estándares certificados de calidad que actualmente no posee. Es por ello que, sin lugar a dudas, un cargamento de 12.000 toneladas tiene un potencial de tragedia

Código Seguro De Verificación	uQWVMCoNA3YkThqjbe08ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María Heredia Fernandez	Firmado	03/02/2022 15:21:21
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uQWVMCoNA3YkThqjbe08ow==		



incalculable que haría arruinar otros sectores productivos de la ciudad y dañaría aún más el Parque Nacional de Doñana.

Para poner a Sevilla como modelo en la puesta en práctica de medidas ambientales y sostenibles, se ha de exigir al Puerto transparencia y que empiece a adoptar medidas para la obtención de la Calificación de ECOPORT que provee de la herramienta de certificación PERS (Port Environmental Review System), **Sistema de Revisión Ambiental Portuaria** que otorga ESPO (Organización Europea de Puertos Marítimos). Para tal fin es fundamental que no se permita el tráfico de este tipo de mercancías tóxicas que vienen de países europeos con banderas de Panamá hasta conseguir que Sevilla sea un destino seguro y valorar la idoneidad de continuar con el transporte de estas mercancías nocivas que arrasan el medioambiente.

La Calificación de ECOPORT, que actualmente no ostenta dicha institución portuaria, debe de ser el requisito a exigir pues avala el cumplimiento de estándares medioambientales necesarios para que un puerto como el de Sevilla apueste por la calidad, ser sostenible, integrado y respetuoso con su entorno, dando transparencia de sus actividades y colocándolo en el tablero internacional del nuevo eje estratégico en la agenda de puertos y terminales. Para ello se debe competir por diferenciarse con proyectos que ponen en el centro la sostenibilidad, justo lo contrario de su actual estrategia, la cual pone en riesgo su patrimonio natural y social obviando las recomendaciones del informe de febrero de 2020 **“Adaptación al cambio climático de los puertos marítimos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (#UNCTAD). Este informe pone énfasis en este aspecto y nos alerta de como *“la subida del nivel medio del mar, el aumento de la frecuencia y la intensidad de fenómenos extremos como las marejadas ciclónicas y el oleaje, las precipitaciones, las sequías, las inundaciones fluviales, así como el aumento de las temperaturas medias y la variabilidad extrema de las temperaturas son algunos de los cambios en el clima que amenazan gravemente a los puertos y a otras infraestructuras y actividades de transporte costeras... además de dañar las infraestructuras y los equipos, los efectos del cambio climático también pueden provocar importantes alteraciones y retrasos operacionales y ocasionar grandes pérdidas económicas y comerciales.”*

Código Seguro De Verificación	uQWVMCoNA3YkThqjbe08ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María Heredia Fernandez	Firmado	03/02/2022 15:21:21
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uQWVMCoNA3YkThqjbe08ow==		



Es por ello, ante las graves dudas y riesgos que se nos presenta por la actividad del Puerto de Sevilla, la Concejala Sandra Heredia Fernández propone los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sevilla solicitará a la Autoridad portuaria información sobre las actividades mercantiles realizadas en el residuos de granallado que contienen sustancias peligrosas en el periodo de 2010-2022, y contratos que tenga firmados o previstos en esta materia.

SEGUNDO.- Instar al Puerto de Sevilla dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la paralización inmediata de toda actividad que presente un peligro para el medioambiente y los sectores estratégicos de la ciudad. Es decir, recepción y distribución de residuos de granallado que contienen sustancias peligrosas, hasta que el Puerto de Sevilla consiga el Certificado ECOPORT.

Sandra Heredia Fernández
Concejala

Código Seguro De Verificación	uQWVMCoNA3YkThqjbe08ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María Heredia Fernandez	Firmado	03/02/2022 15:21:21
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uQWVMCoNA3YkThqjbe08ow==		

